



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°
00067-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ÁNCASH-HUARAZ – 2023

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

AUTORA

LUGO SANCHEZ, JURITH ROSMERY

ORCID: 0009-0006-5471-6620

ASESOR

MGTR. GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0515-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **19:10** horas del día **24** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00067-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH-HUARAZ - 2023**

Presentada Por :

(1206130120) **LUGO SANCHEZ JURITH ROSMERY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00067-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ - 2023 Del (de la) estudiante LUGO SANCHEZ JURITH ROSMERY, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 29 de Noviembre del 2023



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTIFICA

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Lugo Sánchez, Jurith Rosmery

ORCID: 0009-0006-5471-6620

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Huaraz, Perú

ASESOR

Mgtr. Guidino Valderrama, Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades,
Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO

ORCID: 0000- 0003-2381-8131

Dra.LIVIA ROBALINO WILMA YECELA

ORCID: 0000-0001-9191-5860

Mgtr. BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA

ORCID: 0000-0004-5166-3100

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....
Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO

ORCID: 0000- 0003-2381-8131

PRESIDENTE

.....
Dra. LIVIA ROBALINO WILMA YECELA

ORCID: 0000-0001-9191-5860

MIEMBRO

.....
Mgtr. BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA

ORCID: 0000-0004-5166-3100

MIEMBRO

.....
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, protegerme y guiar mi camino día a día.

A mi familia:

Por estar en todo momento conmigo apoyándome y orientándome.

Jurith Rosmery Lugo Sánchez

DEDICATORIA

A Mi Madre:

Por darme la vida, por sus valiosas enseñanzas, comprenderme, estar a mi lado en los momentos más difíciles y no dejarme caer.

A mis Hermanos:

Por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional en todo momento.

Jurith Rosmery Lugo Sánchez

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **sobre pensión alimenticia** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00067-2014-0-0201-JP-FC-02**, del Distrito Judicial de Ancash -Huaraz – 2017 Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: derecho, alimentos, motivación, calidad y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on about alimony under relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00067-2014-0-0201-JP-FC -02, the Judicial District of Ancash –Huaraz - 2017 type is quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were high and very high respectively range.

Keywords: law, food, motivation, quality and judgment.

INDICE DE CONTENIDO

Carátula

Jurado evaluador

Agradecimiento

Dedicatoria

Resumen

Abstract

I	INTRODUCCION.....	13
1.1	Planteamiento del problema.....	13
II	MARCO TEÓRICO.....	18
2.1	Antecedentes.....	18
2.2	Bases teóricas.....	23
2.2.1	El proceso.....	23
2.2.1.1	Definiciones.....	23
2.2.1.2	Funciones.....	23
2.2.2	El proceso civil.....	24
2.2.3	Proceso único.....	24
2.2.3.1	Juez competente.....	25
2.2.3.2	Pretensión.....	25
2.2.3.3	La demanda.....	26
2.2.3.4	Calificación de la demanda.....	26
2.2.3.5	Contestación de la demanda.....	27
2.2.3.6	Audiencia.....	27
2.2.3.7	Sentencia.....	28
2.2.3.8	Medios impugnatorios.....	28
2.2.4	Proceso único de Alimentos.....	28
2.2.4.1	Postulación del proceso de alimentos.....	29
2.2.4.2	Calificación de la Demanda de Alimentos.....	29
2.2.4.3	Auto admisorio en la demanda de alimentos.....	30
2.2.4.4	Contestación de la demanda de alimentos.....	30
2.2.4.5	Audiencia en proceso de alimentos.....	31

2.2.4.5.1	Reglas de la audiencia única de alimentos	31
2.2.5	Los puntos controvertidos	32
2.2.5.1	Puntos controvertidos en el proceso en estudio.....	32
2.2.6	La prueba	33
2.2.6.1	Medios probatorios	33
2.2.6.2	Admisión de prueba.....	33
2.2.6.3	Valoración de la prueba.....	34
2.2.6.4	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	34
2.2.6.4.1	Documentos	34
2.2.6.4.2	Concepto:	34
2.2.6.4.3	Clases de documentos	34
2.2.6.4.4	Documentos actuados en el proceso.....	35
2.2.6.5	Sentencia en el proceso de alimentos	35
2.2.7	Medios impugnatorios en el proceso de alimentos	36
2.2.7.1	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.7.1.1	La pretensión	37
2.2.7.1.2	Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	38
2.2.8	Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el derecho de alimentos	38
2.2.8.1	Alimentos.....	38
2.2.8.1.1	Definición etimológica.....	38
2.2.8.1.2	Definición normativa	38
2.2.8.1.3	Fundamento	39
2.2.8.1.4	Características	39
2.2.9	El derecho de alimentos	40
2.2.9.1	Concepto	40
2.2.9.2	Clases.....	40
2.2.9.3	Características	40
2.2.10	"Criterios para fijar alimentos	41
2.2.11	La obligación alimenticia	42
2.2.11.1	.Concepto	42
2.2.11.2	Características	42
2.2.11.3	Elementos.....	43
2.2.12	La pensión alimenticia	43
2.2.12.1	Concepto	43

2.2.13 Diferencias entre derecho de alimentos; pensión alimenticia y obligación alimenticia	44
III MARCO CONCEPTUAL	45
IV. METODOLOGÍA	47
4.1 Nivel, Tipo y Diseño de Investigación	47
4.1.1 Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo	47
4.1.2 Nivel de investigación: explicativo – descriptivo	47
4.1.3 Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	47
4.2 Población y Muestra	48
4.2.1 Objeto de estudio y variable en estudio	48
4.3 Técnicas e instrumento de recolección de datos	48
4.3.1 Fuente de recolección de datos	48
4.3.2 Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	48
4.4 Consideraciones éticas	49
V. RESULTADOS	50
VI. CONCLUSIONES	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	95
ANEXOS	100

I INTRODUCCION

1.1 Planteamiento del problema

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, sobre alimentos en primera y segunda instancia que se realizó, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. También debemos de tener en cuenta que son hechos que se presenta en la vida humana no solo en la actualidad sino que también de tiempos pasados y por ello se ha ido modificando y creando normas para la igualdad del derecho de alimentos para hijos extramatrimoniales.

En el contexto internacional:

Se considera que el derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, sino además a la disminución en su formación. El derecho de alimentos «comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción». No obstante la discusión sobre su falta de carácter vinculatorio, son varias las declaraciones que hacen referencia al derecho a la alimentación. En primer lugar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Organización de Naciones Unidas (ONU), aprobada en diciembre de 1948, en su artículo 25 expresa que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. A esta siguió la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada en 1954, misma que en su principio, determina que el niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social; consecuente con eso, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; para lo cual deberán proporcionársele, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. Veinte años después, se aprobó la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado, el cual en su artículo 6 establece

que “las mujeres y los niños que formen parte de la población civil y que se encuentren en situaciones de emergencia y en conflictos armados en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia, o que vivan en territorios ocupados, no serán privados de alojamiento, alimentos, asistencia médica ni de otros derechos inalienables, de conformidad con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de los Derechos del Niño y otros instrumentos de derecho internacional”

En relación al Perú:

El Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros. De acuerdo a nuestra legislación nacional, el derecho al alimento no sólo se basa en el acceso a los productos para la nutrición y alimentación sino también en la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, entre otros; que permitan el desarrollo integral de las personas. Debemos entender que la exigencia a prestar alimentos se dan cuando se acarrea un incumplimiento por parte del obligado; sin embargo, nuestra realidad cotidiana nos demuestra que uno de los problemas más frecuentes tras la ruptura de la pareja es el tema de la determinación y cumplimiento del pago de los alimentos, que generalmente se originan en un conflicto de intereses producto de un proceso judicial, el cual incluso teniendo un fallo judicial firme, resulta casi siempre ineficaz. La ineficacia resulta en muchos casos debido a tres razones; la primera, se da cuando el obligado, antes del proceso no reconoce la obligación que tiene; la segunda, se da cuando durante el proceso el obligado pone trabas innecesarias para poder determinar de manera adecuada la pretensión alimenticia, de igual manera se da cuando el operador jurídico no utiliza todas las acciones necesarias para determinar de manera adecuada la pretensión; y la tercera, se da cuando a pesar de haber un fallo que ordena el pago de una pensión alimenticia, el obligado es renuente al pago del mismo.

En el ámbito local:

Las demandas de alimentos son presentadas en su gran mayoría por mujeres madres de familia que demandan a sus parejas o ex parejas el cumplimiento de esta obligación. Esto debido a los roles de género atribuidos al cuidado de hijos e hijas. Las madres acuden al sistema de justicia para que el padre pueda cumplir su obligación de brindarle una pensión para la subsistencia, buscan el reconocimiento filiación- de sus hijos e hijas, o acuden por el

tema de la rectificación de partidas de nacimiento, entre otros, siempre en razón de su rol de protectora. Todo este proceso implica una cadena de etapas, de tiempos, de barreras que afrontar, de expectativas y decepciones, de angustia por las necesidades en juego. Los procesos de alimentos implican pedirle al sistema de justicia brinde una respuesta para atender derechos fundamentales: A la alimentación, a la vivienda, a la educación, entre otros. Miles de niños, niñas y sus madres esperan por largo tiempo pensiones irrisorias. Las pensiones para los cónyuges o convivientes son casi invisibles, se considera además que sólo los hijos e hijas tienen derecho, pero no las mujeres madres responsables del cuidado de esos niños y niñas.

En el trasfondo lo que tenemos es cómo el Estado a través de sus instituciones, valora y protege a sus ciudadanos y ciudadanas en razón de sus roles de género y qué tipo de capacidad de movimiento le permite o reduce a sus individuos. En síntesis, el Estado amplía o limita las libertades de hombres y de mujeres al generarles barreras para acceder a bienes y servicios públicos y privados. Pero hay que tomar en cuenta que con el Estado, como señala Gina Vargas, nos movemos en arenas movedizas y si bien se pueden presentar avances en un campo, puede haber serios retrocesos en otros campos. Es así que, la mayoría de casos ventilados en los juzgados de nuestro poder judicial de Áncash, se ha podido observar que existe gran cantidad de demandas por alimentos, con lo cual en muchas oportunidades se llega a una conciliación, y en otras solo la emisión de una sentencia, en el caso de conciliación, este tiene carácter de cosa juzgada y que igual que en los fallos, es incumplida e ineficaz. Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque

existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial. Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00067-2014-0-0201-JP-FC02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ – 2023 perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial del Áncash, que comprende un proceso de pensión alimenticia; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; seguidamente al haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la primera sentencia. Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el seis de febrero del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el doce de abril del 2016, transcurrió 2 años 6 meses.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00067-2014-0-0201-jp-fc-02, Del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz – 2023?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00067-2014-0-0201-jp-fc-02, Del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz – 2023

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica para identificar las sentencias emitidas por el juzgado de familia del expediente N° 00067-2014-0-0201-JP-FC-02, Del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz – 2023 en el cual nos demuestra que los Jueces adoptan criterios equívocos al tomar como referencia las declaraciones juradas de los demandados con régimen independientes, el cual que conllevan a que el Juzgador fije una pensión alimenticia inadecuada, sin tener en cuenta la cautela de menor alimentista. Además se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde se ve desde distintas perspectivas el derecho de alimentos.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, se busca establecer que los criterios para fijar alimentos lleguen a establecer montos adecuados de forma equitativa, eficaz, rápida y efectiva para cautelar el Interés Superior del menor. En la presente tesis, la investigación planteada propone que se utilice mecanismos adecuados para obtención de una sentencia justa para cautelar el Interés Superior del Niño, proponiendo criterios, o en su caso propuestas normativas que conlleven al Magistrado a ser más cuidadoso con la fijación en las pensiones de alimentos. Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias. Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Morales (2015) en Chile en su investigación sobre El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos, el citado autor llegó a concluir que: 1) El derecho de alimentos y la compensación económica en el ordenamiento jurídico chileno son tratadas como obligaciones legales, tanto en el Código Civil como en la ley N° 19945 respectivamente, estando enmarcadas en el derecho de familia, siendo la propia ley la que determina los aspectos básicos de la obligación, como el vínculo jurídico, los sujetos de la relación, su procedencia, forma y oportunidad de solicitarlos. Existiendo unanimidad doctrinal en cuanto a que son obligaciones de este tipo. 2) El Pacto de San José de Costa Rica establece una estricta prohibición de prisión por deudas, prescribiendo en el artículo 7° como excepción los mandatos de autoridad judicial 3) La excepción en la forma de hacer efectivo el pago de estos derechos viene derivada de la naturaleza de éstos, ya que el derecho de alimentos tiene como finalidad el asegurar el derecho a la vida del alimentario y es por ello imprescindible que se estipulen apremios en nuestra legislación con el objetivo de hacer más eficaz el cobro de las pensiones adeudadas. De esta misma forma el legislador no quiso prescindir de estos apremios para el cobro de las cuotas en el caso de la compensación económica. Si bien, no tenemos un acuerdo unánime doctrinario de la naturaleza jurídica de la institución podemos concluir que si al haber concordancia en la naturaleza legal de la obligación legitima el apremio, dado que este apremio sería consecuencia del incumplimiento de una obligación de origen legal y no contractual, circunstancia que a juicio del Tribunal Constitucional validaría la aplicación de dicho apremio, ya que la prohibición se extendería solo a las deudas de carácter contractual. 4) Debemos atender a la realidad social en la que da la compensación económica, cuestión fáctica que nos indica hoy en día que el establecimiento en cuotas del pago de la compensación económica se debe a la falta de recursos de la parte deudora, recursos que por norma general son también escasos para la parte acreedora y que en algunos casos dada su edad, preparación laboral, salud entre otros factores, dicha cuota vendría a cumplir un papel de alimentos postmatrimoniales como ocurre en otras legislaciones, a modo de ejemplo Alemania, en que cada cuota de la compensación económica cumple un rol similar a los alimentos y es por ello que, desde nuestra creencia personal, la ley asimila ambos derechos para asegurar el cumplimiento de éstos y no dejar en la indefensión a la parte, sea cónyuge o conviviente civil, que debe ser

protegido por el ordenamiento jurídico en atención a los principios elementales en los que se basa el derecho de familia chileno como es la protección al cónyuge más débil.

Chávez (2017) en su tesis: La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. En la Universidad Ricardo Palma – Lima (Perú) para obtener el título profesional de Abogado en sus conclusiones refleja lo siguiente: 1) El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad. 2) El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usados por los jueces como guías. 3) En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. 4) Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializara la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir. 5) De lo anterior se puede deducir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. No contar con ellas

también podría generar a posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa.

Sánchez (2018) con su tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 00009-2014-0- 2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote. 2018. En la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para la obtención del título profesional de abogada tiene como conclusiones: 1) Que son los parámetros previstos para la parte expositiva, las que se cumplen con mayor frecuencia; conllevando a que si bien es cierto se precisa la pretensión procesal, siendo exclusivamente fáctico, donde la demandante argumenta que el obligado a pasar alimentos a incrementado sus ingresos, es decir su capacidad económica es mayor desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia, no se evidencia respecto a las pretensiones del demandado, porque no contesto la demanda, pero asistió a la audiencia única, donde ejerció su derecho de contradicción. 2) Que son los parámetros previstos para la parte considerativa, las que se cumplen en su totalidad; conllevando a que se motive adecuadamente el derecho aplicado, el juez ha realizado la valoración conjunta y la sana crítica, es decir ha aplicado correctamente el sistema de valoración de la prueba, determinando que las necesidades de los alimentistas desde el año 2008, donde se fijó la pensión de alimentos hasta la fecha han incrementado sus necesidades, incluso el obligado acepta que uno de sus menores hijos sufre problemas auditivos, el cual se deberá ver reflejado en la parte resolutive. 3) Que son los parámetros previstos para la parte resolutive, las que se cumplen con mayor frecuencia, conllevando a una preocupación generalizada en el sentido que no se ha tenido una adecuada congruencia entre la pretensión de la demandante y la actividad decisoria o resolutive que el juez plasma en la sentencia; toda vez, que el órgano de primera instancia declaro fundada en parte la demanda, ordenando al 9 obligado a acudir con S/. 420.00 nuevos soles, en tanto que sí se logra evidenciar una clara decisión de la descripción referente a las partes intervinientes del proceso.

Morales (2019) con su tesis titulada como: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote. 2019. En la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote producida para poder optar por el título profesional de abogado tiene variadas conclusiones las cuales son: 1) La calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos emitidas en el expediente N°

00274-2010-0-2506-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, fueron de calidad muy alta, respectivamente. Esto fue conforme a la metodología aplicada en el presente estudio y atención estricta a los criterios establecidos en el instrumento de evaluación. 2) La calidad de cada una de las sentencias examinadas se determinó en función de la calidad del contenido de cada uno de sus componentes, estos fueron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Donde las de la primera instancia fueron, muy alta, muy alta y muy alta calidad; mientras que las que correspondientes a la sentencia de segunda instancia también fueron cada una de muy alta calidad. 3) Ambas sentencias corresponden a un proceso de naturaleza civil, donde la pretensión planteada fue el aumento de una pensión alimenticia, en favor del menor, donde el monto formulado fue de S/ 1200, donde el Juez declaró fundada en parte la demanda estableciendo una pensión de S/ 300., se tramitó como proceso único, al respecto la parte demandante impugnó la decisión contenida en la sentencia vía recurso de apelación por lo que en segunda instancia el órgano revisor resolvió confirmar, la decisión adoptada y ordena al demandado que cumpla con la pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo, por la suma de S/ 350 nuevos soles. 4) Finalmente, se sugiere a la Universidad Uladech Católica continuar con la realización de estudios similares a efectos de asegurar la ejecución de la línea de investigación, y así contribuir a la generación del conocimiento, haciendo extensiva a otros aspectos inclusive de la misma sentencia o del proceso

Campos Mendez (2019) con su tesis titulada como: Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Aumento De Alimentos, Expediente N°00181-2011-0-2506-JP-FC01; Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote. 2019; de la Universidad Católica los 10 Ángeles de Chimbote producida para poder optar por el título profesional de abogado tiene variadas conclusiones las cuales son: 1) Analizando la sentencia de primera instancia, sobre aumento de alimento del expediente N°00181- 2011-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa –Nuevo Chimbote. 2019 y provenientes de su calidad de componentes se concluyó que fue de rango muy alta. Por otro lado, se determinó la calidad de la parte expositiva (Introducción y posturas de las partes) considerativa(Motivación de los hechos y derecho) y resolutive (Principio de congruencia y la descripción de la decisión) fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta como se puede observar en el (cuadro 7) y se describe la decisión del Magistrado ordenando “A” acuda a su menor hija “C” con una pensión alimenticia aumentada y adelantada con el (veinte por ciento) de las remuneraciones

,bonificaciones ,asignación familiar ,CTS y todo ingreso que perciba el demandado como trabajador de la empresa “I” monto que se da endosado a favor de “B”, en representaciones la pensión alimentista y computable del día siguiente de la situación con la demanda ,más sus intereses legales que hallan generados ,sin costos por encontrarse exonerada al pago y con costos del proceso. 2) Al examinar la sentencia de segunda instancia, sobre aumento de alimento expedida en el expediente N°00181-2011-2506-JP- FC01; Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2019 y provenientes de su calidad de componentes se concluyó que fue de rango muy alta. Asimismo, se determinó la calidad de la parte expositiva(Introducción y posturas de las partes) , considerativa(Motivación de los hechos y derecho) y resolutive(Principio de congruencia y la descripción de la decisión) fueron de rango muy alta, muy alta y alta como se puede observar en el (cuadro 8) y la decisión del Magistrado fue declarar fundada en parte la demanda sobre Aumento de Alimentos, para que acuda a su menor hija “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantada del 20% de las remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones, asignación familiar, CTS y todo ingreso que perciba el demandado como trabajador de la Empresa ”I” ; en los seguidos por “B” contra “A” sobre Aumento de Alimentos. 3) Se puede agregar jurídicamente, que la sentencia de primera y segunda instancia, sobre aumento de alimento del Expediente N° 00181-2011-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2019 se comparó, analizo y en ambas sentencias la decisión del Magistrado fue declarar fundada en parte y que acuda “A” con su menor hija “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantada el 20% de las remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones, asignación familiar, CTS y todo ingreso que perciba “A” como trabajador de la Empresa “I”. 4) Por último, conforme los resultados y objetivos trazados en la 11 sentencia de primera y segunda instancia en ambas existieron el principio de la valoración de la prueba, el principio de congruencia y se respetó el debido proceso.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 El proceso

2.2.1.1 Definiciones

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Según el Autor (Couture, 2002).

2.2.1.2 Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes

en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.2 El proceso civil

Dévis Echandía, indica que al hablar de proceso se entiende al conjunto de actos coordinados que se llevan a cabo por o ante los funcionarios que cuentan con la debida competencia del órgano judicial estatal, que mediante la actuación de la Ley, pueden obtener la declaración o defensa de los derechos que buscan tener las personas ya sean privadas o públicas. Así tenemos que si nos referimos al Proceso Civil propiamente, diremos que es un conjunto de actos procesales preclusivos, que se dan de forma ordenada, llevados a cabo por los sujetos procesales, orientados claro está a dirimir un conflicto intersubjetivo de intereses y así lograr la armonía entre las partes. En cuanto al objeto del proceso civil, diremos que el objeto inmediato del proceso es la materialización de la pretensión, mientras que el objeto mediato es decir a largo plazo viene a ser la resolución final.

De acuerdo a Monroy (2009), en su libro “Introducción al proceso civil”, menciona que el proceso viene a ser, un conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado.

De esta definición se tiene que ese conjunto de procesos es una cadena de actos que permiten resolver algún conflicto. Se puede deducir que el proceso no solo cumple fines privados al dar solución a los conflictos de intereses, sino que también cumple una finalidad pública, al garantiza una sociedad pacífica que vive en justicia.

2.2.3 Proceso único

Berríos, (2018). El proceso único es un proceso especial de acción rápida como el proceso sumarísimo que se utiliza en los procesos de alimentos, constituyéndose en la vía procedimental por excelencia cuando se trata de la protección de los derechos de los niños y adolescentes, además, la doctrina ha precisado que el proceso único como en todo proceso se protege el interés individual y el interés social de las partes de un proceso, teniendo por finalidad dar solución al conflicto.

Canelo, s.f (2022) El proceso único es para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro segundo del código del niño y del adolescente; utilizando un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma. El único antecedente que reconoce el legislador en relación al proceso único es el establecido en el proceso sumarísimo del código procesal civil; en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y el adolescente.

La incorporación de proceso único fue establecida a través de decreto ley 26102. “El código incorpora las instituciones más modernas en materia de menores de acuerdo a nuestra realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia.” A la incorporación Una administración de justicia en los jueces y a las especializadas salas de familia y enfoca nuevas variaciones legislativas: sobre los Códigos Civiles, Códigos Penales, y los Procedimientos Penales, Código de Ejecución Penal entre otros.

2.2.3.1 Juez competente

Morales (2010): “sostiene que cada juez es independiente de acuerdo el caso que este se pronuncie, la particularidad de interpretación de la norma Aboca al juez de la ley de su independencia de juzgador conllevando a la existencia de un valor agregado que juzgador otorgué a la norma en el instante de decidir en el caso”.

En lo que respecta al proceso único es competente el juez de paz letrado para conocer ciertos procesos señalados en el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes. De igual manera el juez de familia es competente en el marco del proceso único, cuyas atribuciones están reguladas en el artículo 137° del Código de los Niños y Adolescentes .

2.2.3.2 Pretensión

Para Montilla (2014) la pretensión se define en la declaración de voluntad que se pretensiosa ante un órgano jurisdiccional y presuntamente reconozca la existencia de una relación jurídica para que el juez acepte el resultado procesal. La pretensión empieza como un desarrollo de la doctrina de la acción.

La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionaste. (Monroy, 2004).

Las pretensiones que se pueden exigir en el Proceso Único son las siguientes:

- a. Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad
- b. Tenencia
- c. Régimen de visitas
- d. Adopción
- e. Fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos
- f. Protección de los intereses difusos e individuales que involucra al niño y adolescente
- g. Otros que la ley señale

2.2.3.3 La demanda

Gonzales (2014) sostiene que la demanda no es más que el acto jurídico procesal de parte del demandante que origina el proceso y que es formulada en forma y de acuerdo a la ley y dirigida al demandado, está informada por los principio dispositivo, escritura y concentración. Es el acto jurídico procesal vital para el desarrollo del proceso civil que inicia (p. 543).

Para Sendra (2015) por demanda se entiende que es “(...) acto procesal escrito de postulación del demandante por el que se ejercita, ante el órgano jurisdiccional competente, el derecho de acción y se interpone, frente al demandado, la pretensión”.

2.2.3.4 Calificación de la demanda

Una vez interpuesta una demanda, debe ser calificada por un juez, lo que puede resultar en inadmisibilidad, improcedencia o procedencia. El artículo 128 de la El Código Procesal Civil determina el alcance de los siguientes supuestos:

1. Inadmisibile: El juez declara inadmisibile la demanda cuando:

- a. No tenga los requisitos legales.
- b. No se acompañan los anexos exigidos por ley.
- c. El petitorio sea incompleto o impreciso.
- d. Contenga una indebida acumulación de pretensiones.

De declararse inadmisibile alguno de los casos antes mencionados, el juez ordenará al reclamante que subsane las omisiones o deficiencias en el plazo máximo de 3 días hábiles. De no cumplirse la orden judicial, se desestimará la demanda y se ordenará su archivo.

2. Improcedente: El juez declara improcedente la demanda cuando:

- a. El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar;
- b. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar;
- c. Advierta la caducidad del derecho;
- d. No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio; o,
- e. El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible.

Si el juez determina que la demanda es manifiestamente improcedente, la declarará, pero deberá justificar su decisión y devolver los documentos. Si el defecto es imputable a la demanda, sólo serán improcedentes los que el juez determine como defectuosos. En caso de apelación de la resolución de sobreseimiento, el juez comunicará al demandado la interposición del recurso. Una decisión superior que en última instancia aborde el rechazo tendría ramificaciones para ambas partes.

3. Procedente: si la demanda reúne los requisitos de los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, el juez aprobará la demanda para su consideración.

Por lo general, las pruebas deben presentarse con la reclamación. Sin embargo, en ciertas circunstancias, la evidencia puede presentarse después de este tiempo. Esto será posible si la prueba es posterior a la demanda, contiene hechos nuevos y ha sido señalado por la otra parte en su contestación.

2.2.3.5 Contestación de la demanda

Gonzales (2014) refiere que “es el acto procesal sumamente importante del demandad, es decir, la cual es la clase o tipo de proceso, la contestación conlleva a una transcendental aportación sobre el esclarecimiento de la verdad, ante las afirmaciones de los hechos contenidos en la pretensión del demandante” (p. 578).

Bacre (2015) reconoce a la contestación de la demanda como “el acto jurídico procesal del demandado, quien compareciendo al llamado de la jurisdicción, pide se rechace la pretensión, deducida por el actor, para evitar cualquier sujeción jurídica”.

2.2.3.6 Audiencia

Según Bermudez La audiencia es el acto procesal oral, público y revestido de solemnidad, que se realiza ante el juez, funcionario o tribunal para juzgamiento de un delito o conocimiento de un asunto civil o de naturaleza administrativa, sobre el que se ejerce la jurisdicción (p.59).

2.2.3.7 Sentencia

Para Herrera (2008): “La sentencia es el medio más natural para poner fin a un proceso judicial, establecer una solución al conflicto y permitir que las autoridades judiciales ejerzan autoridad para hacer cumplir lo decidido o que la parte ejerza su poder. Así demandar contra dicha solución con recursos legalmente reconocidos”.

Sin embargo la Enciclopedia Jurídica (2014) lo define en que es la sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio

2.2.3.8 Medios impugnatorios

Morello (2001). Afirma “Es la lucha permanente entre la justicia y la certeza de la sentencia debiendo de ser perfecta, tiene por objeto el control regular de los actos procesales realizados por actividad jurisdiccional de los jueces, poniendo fin a las irregularidades cometidas. Permitiendo a los agraviados cuestionar las resoluciones ante el mismo juez o el superior jerárquico”.

Gonzales (2014). Acto jurídico-procesal que hace valer quien tiene la calidad de parte y se sienta agraviado con la resolución judicial dentro del mismo proceso con la finalidad que se corrijan los errores cometidos por los órganos jurisdiccionales. La revisión o el reexamen de la resolución dictada en cualquier tipo de proceso, es para una mayor garantía de la verdad, justicia y legalidad (p. 818).

Los medios impugnatorios de acuerdo al Código Procesal Civil, son: Reposición, apelación, casación, queja .

2.2.4 Proceso único de Alimentos

La vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, es El proceso único conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que menciona: “las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes” (Tafur y Ajalcuña, 2014)

Cobeñas Saldarriaga(2019), “En el proceso de alimentos la demanda al igual que en los otros procesos debe cumplir los ciertos requisitos formales de admisibilidad como lo estipula los

artículos 424° y 425 del Código Procesal Civil, y tal como lo indica el artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes”.

Del proceso de alimentos, “no solo se considera a la acción de alimentos en sí, sino también a las que se derivan de ésta: aumento, reducción, cambio en la forma de prestar los alimentos, exoneración, prorrateo y extinción de la obligación alimenticia” Ibañez Escobar & Cerna LLapo (2018).

Cornejo (2016) lo define como el medio ante el cual la parte demandante acude al órgano judicial con la finalidad de solicitar pensión de alimentos, por lo que resulta considerable garantizar una correcta administración de justicia, a razón que se le proporcione lo necesario para sustentar al menor alimentista, toda vez que de aquello dependerá su desarrollo en la sociedad, así como su subsistencia.

2.2.4.1 Postulación del proceso de alimentos

En el artículo 164° A primer párrafo del Código de los Niños y Adolescentes. Destaca que en el caso del proceso de alimentos, “lo que se busca es que sea más rápido”, para que se brinden más facilidades a las partes. En consecuencia, el proceso de alimentos se puede presentar por escrito en la mesa de partes físicas y electrónicas .

Se aconseja que la parte solicitante identifique si el demandado tiene un trabajo dependiente o independiente. En caso afirmativo, se hará constar el lugar donde trabaja o ejerce sus funciones. El desconocimiento o la imposibilidad de registrar esta información no harán inadmisibles la pretensión o su admisión de la demanda.

Es opcional incluir los números de teléfono celular y las direcciones de correo electrónico de ambas partes. Por último, pero no menos importante, cabe recordar que el demandante puede modificar y/o ampliar su pretensión antes de informar al demandado. Maguiña G. A (2022)

2.2.4.2 Calificación de la Demanda de Alimentos

El juez admitirá la demanda a trámite en el caso preciso del proceso de alimentos si encuentra omisiones o defectos subsanables. Sin embargo, le dará tiempo al demandante para hacer la corrección. En un plazo que no exceda el día de la audiencia única.

Si el reclamante no presenta acta de nacimiento (que acredite la relación familiar con el menor), el juez solicitará copia certificada de la Reniec o al municipio correspondiente. Antes de eso, el juez debe asegurarse en verificar previamente la ficha Reniec.

2.2.4.3 Auto admisorio en la demanda de alimentos

El auto que admite a trámite la demanda de alimentos tiene que contener ciertos elementos tales como:

- El requerimiento para que el demandante subsane la demanda de alimentos, de ser el caso.
- El apercibimiento de declararse la rebeldía del demandado y continuar el proceso, en caso de incumplimiento señalado en el artículo 565° del Código Procesal Civil.
- La fecha y hora en la que se realizará la audiencia única, esta no debe exceder los 10 días de notificada la demanda a las partes.
- Adicionalmente el mandato inimpugnable del juez requiriendo de oficio los medios probatorios que necesiten ser actuados en la audiencia única, según el artículo 564° del Código Procesal Civil.
- El mandato inimpugnable del juez requiriendo de oficio al empleador de la parte demandada información que le permita conocer la capacidad económica del obligado alimentista.
- La medida cautelar de asignación anticipada de alimentos a favor del niño o adolescente alimentista, conforme al artículo 675° del Código Procesal Civil.

Otras medidas necesarias para que se garantice el debido proceso del derecho de defensa de las partes y la adecuada ponderación del principio del interés superior del niño. Para tal efecto, el juez podrá solicitar la asistencia del defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuando lo requiera la parte demandante. Maguiña G. A (2022)

El especialista legal notifica el auto admisorio a las partes en su domicilio real y mediante casilla electrónica. Sin embargo, como se señaló en líneas anteriores, también se puede notificar mediante correo electrónico o aplicaciones de servicios de mensajería instantánea para celulares.

2.2.4.4 Contestación de la demanda de alimentos

En este tipo de procesos, el juez no admitirá la contestación de la demanda si se incumple lo señalado en el artículo 565° del Código Procesal Civil, el cual contempla lo siguiente:

“Si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada.

De no cumplirse esta exigencia, el juez ejecutará el apercibimiento indicado en el auto admisorio, que consiste en declarar la rebeldía del demandado. Una vez hecho eso, el juez continuará con el proceso. Es importante recordar que, en el proceso de alimentos, la demanda no se pondrá en conocimiento del fiscal, excepto que este haya promovido la acción de alimentos.

Por otra parte, el Juez puede declarar la inadmisibilidad de la contestación de la demanda cuando esta no cumpla con los requisitos solicitados en el auto admisorio. Sin embargo, puede disponer que el demandado subsane las omisiones advertidas en un plazo que no exceda la fecha de realización de la audiencia única”. Maguiña G. A (2022).

2.2.4.5 Audiencia en proceso de alimentos

Contestada la demanda o vencido el plazo para contestar, el juez fijará inmediatamente la fecha para la audiencia. Esta audiencia debe llevarse a cabo por el juez responsable dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la demanda.

Al comienzo de la audiencia, el demandado podrá proponer tachas, excepciones u objeciones, y el demandante deberá absolver mediante prueba en apoyo de lo anterior. No se aceptarán reconveniciones. Si el juez encuentra infundadas las excepciones o excepciones anteriores, declarará cerrado el proceso y luego alentará a las partes a mediar en sus disputas que involucren a niños o jóvenes. Esta última puede tener lugar ante un juez o, a elección de las partes, en un centro de mediación extrajudicial.

Si se llega a un arreglo, siempre que no se afecten los intereses de los niños y jóvenes, el acuerdo se hará constar y tendrá los mismos efectos que una sentencia. Maguiña G. A (2022)

2.2.4.5.1 Reglas de la audiencia única de alimentos

“Para el Proceso de alimentos, rigen las siguientes reglas:

- Se puede realizar la audiencia única tanto de manera presencial como virtual, privilegiándose “los principios de oralidad, concentración, celeridad y economía procesal”.

- Sin perjuicio del previo traslado a la parte procesal contraria, en caso de duda respecto a la producción, admisión, conducencia o eficacia de los medios de prueba, rige el principio favor probationem.
- En caso la parte demandada no concurra a la audiencia única, pese a haber sido debidamente notificada, el juez emitirá la sentencia en el mismo acto, en atención a la prueba actuada.
- En caso de que ninguna de las partes asista a la audiencia única, pero existen medios probatorios suficientes para resolver el caso, el juez emitirá la sentencia en aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente.
- En el caso no se contara con medios probatorios, el juez podrá reprogramar la audiencia por única vez, en un plazo que no deberá exceder los 10 días.
- El juez flexibiliza los principios de congruencia y preclusión respetando el derecho al debido proceso.” Maguiña G. A (2022).

2.2.5 Los puntos controvertidos

Para Canchari (2022):” Determina que la fijación de puntos controvertidos brinda una amplitud clara, en su pleno desarrollo en que los jueces en muchos casos aplican un solo criterio de recrear las pretensiones de adjudicación, cuando los argumentos reales de una misma cosa, no se corresponden exactamente. En los puntos controvertidos”

Por otro lado, Contreras (2018): “determina que la inserción de los puntos controvertidos expresa que es este pretende trazar los parámetros de las partes, el cual el juez se basa para resolver las pretensiones de las demandas en ese sentido el CPC anticipa la forma correcta de fijación de los puntos controvertidos una vez haya saneado el proceso, busca una relación jurídica procesal vigente en cual enfocara los hechos que el juez debe de pronunciarse”.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.5.1 Puntos controvertidos en el proceso en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: determinar las necesidades de la menor soledad Maribel amado palma, determinar las posibilidades económicas del demandado y

establecer si el demandado tiene otras obligaciones alimentarias. (Expediente N° 00067-2014-0-0201-jp-fc-02)

2.2.6 La prueba

(Saavedra, 2017). “La prueba es la actividad desplegada generalmente por las partes, y excepcionalmente de oficio por el juez, cuya finalidad es verificar las afirmaciones sobre los hechos aportados por las partes y determinar la certeza de los hechos controvertidos, que se plasman en la sentencia a través de la motivación fáctica, basada ora en reglas tasadas ora en la sana crítica”

Gonzales (2014) menciona que la Prueba, es material que sirve de información a un investigador o motivación aun autor. Es el hecho, cosa o fenómeno que sirven para verificar la verdad afirmado.

2.2.6.1 Medios probatorios

Gonzales (2014) El medio probatorio, es la actividad desarrollado en el proceso para que la fuente de la prueba se incorpore en él, nace y se forma dentro del proceso. El testigo, o conocimiento del testigo es una fuente y su testimonio es un medio de prueba. (p.750)

Se entiende por medios de pruebas los múltiples instrumentos a través de las cuales el órgano judicial optime la convicción que se persigue con esta actividad (Fransiscovic y Torres, 2011)

Los medios de prueba que podemos proponer se encuentran expresamente recogidos en los dos primeros apartados del artículo 299° de la Ley de Enjuiciamiento Civil, son los siguientes: interrogatorio; documentos públicos y privados; dictamen de peritos; declaración de testigos y medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen y otros instrumentos que permiten archivar, conocer o reproducir datos, cifras u operaciones matemáticas (Pujol & Sanchez, 2017).

2.2.6.2 Admisión de prueba

Una vez determinado el objeto de la prueba, toda aquella que propongamos sobre hechos no contradictorios o ajenos al procedimiento serán inadmitida por el juez, que la declarará: impertinente, cuando se observe hechos que no guardan relación con la tutela judicial pretendida; o inútil, cuando no sea adecuada para acreditar el hecho sobre el que gravita o

cuando se pretenda acreditar hechos que resultan probados por otros medios de prueba ya propuestos y admitidos (Pujol & Sanchez, 2017).

2.2.6.3 Valoración de la prueba

Gonzales (2014). Es el medio que llevar una discusión a verdaderamente a la decisión del fondo del proceso, generando la resolución, para obtener una decisión se debe producir un debate entre las partes “informe oral o escrito”, que permita razonar, señalar y valorar las pruebas introducidas en el juicio. (p.756). La apreciación de la prueba es reconocer y estimar el mérito de alguien o algo.

El Tribunal Constitucional en la STC N° 010-2002-AI/TC, el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva, ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos.

De igual manera Obando (2013): “afirma que la valoración de la prueba establece un núcleo de razonamientos probatorios es decir la conducción de informaciones aportadas en el proceso mediante los medios de prueba. A una enunciación sobre los hechos controvertidos el sistema jurídico determina que el derecho a la prueba pasara mediante las reglas de epistemología y racional se entiende entonces que la valorización de la prueba n puede ser libre de todo criterio si no que este debe de estar sujeta a las reglas de la lógica y a una sana crítica”.

2.2.6.4 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.6.4.1 Documentos

2.2.6.4.2 **Concepto:**

Del latín *documentum*, un **documento** es una carta, diploma o escrito que **ilustra** acerca de un hecho, situación o circunstancia. También se trata del escrito que presenta datos susceptibles de ser utilizados para comprobar algo Según (**Sagástegui, 2003**). El documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros)

2.2.6.4.3 Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P .C se distinguen dos

Tipos de documentos: público y privado.

Son Públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.
3. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son Privados:

Son aquellos documentos que no tienen las características del documento público.

2.2.6.4.4 Documentos actuados en el proceso

- Copia del DNI de la persona que solicita alimentos
- Partida de nacimiento del niño
- Constancia de estudios de la niña
- Contrato de alquiler de vivienda

2.2.6.5 Sentencia en el proceso de alimentos

El juez dictará la sentencia en su totalidad o en parte, una vez concluidas los alegatos de las partes o de los abogados defensores en la audiencia única. La complejidad o carga de los requisitos procesales determinará esto. El juez informará a las partes de la sentencia íntegra dentro de los tres días siguientes si sólo se ha dictado la parte resolutive.

El juez resolverá utilizando "el principio favor minoris o el principio pro alimentados" si existe alguna duda sobre la capacidad de la persona obligada a proporcionar alimentos para mantenerse económicamente.

Además, la autoridad judicial considerará lo dispuesto en los artículos 481° y 482° del Código Civil y en el numeral 6 del artículo 648° del Código Procesal Civil, respectivamente.

A continuación, citamos los textos de estas normas:

“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.

De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, el juez considera como una contribución económica el trabajo doméstico no remunerado realizado por uno de los alimentantes del alimentista para el cuidado y desarrollo del alimentista. No es necesario calcular con cuidado la cantidad de ingresos de la que debe depender para prestar alimentos.

“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.”

Son inembargables, Los bienes del estado, las resoluciones judiciales o administrativas, consentidas o ejecutoriadas que dispongan el pago de obligaciones a cargo del estado, sólo serán atendidas con las partidas previamente presupuestadas del sector al que correspondan, los bienes constituidos en patrimonio familiar, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 492° del Código Civil, las prendas de estricto uso personal, libros y alimentos básicos del obligado y de sus parientes con los que conforma una unidad familiar, así como los bienes que resultan indispensables para su subsistencia, los vehículos, máquinas, utensilios y herramientas indispensables para el ejercicio directo de la profesión, oficio, enseñanza o aprendizaje del obligado, las insignias condecorativas, los uniformes de los funcionarios y servidores del Estado y las armas y equipos de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal, el exceso es embargable hasta una tercera parte, las pensiones alimentarias, en caso se trate de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, los bienes muebles de los templos religiosos y los sepulcros. El juez ordenará que se paguen las pensiones devengadas una vez dictada la sentencia.

El juez pedirá el consentimiento de las partes si la sentencia se dicta en audiencia única. Se indicará acuerdo con la sentencia si la respuesta es afirmativa. Maguiña G. A (2022)

2.2.7 Medios impugnatorios en el proceso de alimentos

En el Proceso de Alimentos son de aplicación los siguientes medios impugnatorios:

Recurso de Apelación: Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En el Proceso Sumarísimo, la resolución que declara la improcedencia, la que declara fundada una excepción o de defensa previa y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro del tercer día de notificada. Las demás resoluciones son sólo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas

Gonzales (2014). Es la apertura de una nueva oportunidad con la intervención del superior sobre la base de lo actuado en primera instancia y los portes con nuevas pruebas. Es el medio de gravamen que sirve para pasar del primer al segundo grado de la jurisdicción (p.842).

2.2.7.1 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo en el plazo respectivo hubo la formulación del recurso de apelación. Y en la sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia de primera instancia.

2.2.7.1.1 La pretensión

Según Bohorquez, L & Bohorquez, J (2016): “La pretensión es una declaración de voluntad mediante el cual se solicita del órgano jurisdiccional, frente al demandado, lo cual constituya una situación jurídica y pueda obligar a observar la conducta jurídica”.

Elementos; Para Alvarado (s.f), existen las siguientes:

- **Sujetos:** Entregados por las partes del proceso, quien afirme ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, de la relación procesal; siendo el Estado un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.
- **El objeto:** Está compuesto por el determinado efecto jurídico perseguido, y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cal es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial

invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica.

- La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

2.2.7.1.2 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la pensión alimenticia (Expediente N° 00067-2014-0-00201-JP-FC-02)

2.2.8 Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el derecho de alimentos

2.2.8.1 Alimentos

2.2.8.1.1 Definición etimológica

El significado etimológico de la palabra alimento se origina del latín alimentum, de alo, nutrir. (ARIAS, 1995) Otros afirman que deriva de alere que significa alimentar o sustancias que sirven de nutriente.

“Alimento, esta palabra proviene del latino alimentum, el que a su vez procede del verbo alère, alimentar (Chávez Asencio, Manuel, *La Familia en el Derecho*, 2007, p. 466)

Para el derecho, alimento no es sólo el sustento diario que requiere una persona para vivir, comprende además, los medios necesarios para que una persona pueda subsistir.

2.2.8.1.2 Definición normativa

Nuestra Constitución Política en su artículo 6° establece que “(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. (...)”. El artículo 92° del Código del Niño y Adolescente señala que “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño”.

Nuestro Código Civil define a los alimentos en su artículo 472 como “lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando se trata de niños y adolescentes los alimentos también comprenden su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

2.2.8.1.3 Fundamento

El fundamento de la institución de los alimentos está en la solidaridad humana, la obligación moral de asistir a quien necesita auxilio. Visto desde la óptica ética o religiosa es inaceptable que un pariente próximo (un hijo, un padre anciano, etc.) sufra pobreza, mientras el padre o el hijo viven en la riqueza. Del mismo modo, una persona incapacitada de proveerse por sí mismo los alimentos, debe recurrir al pariente más próximo a fin de ser amparado en sus necesidades vitales.

El título esencial para obtener los alimentos es el parentesco, por ello su naturaleza es de deber jurídico y natural. Es un deber que se funda en la equidad y que se encuentra consagrado en nuestra carta magna. De allí se desprende que el derecho de alimentos le concierne a todos de una manera recíproca y solidaria dentro de una relación parental.

2.2.8.1.4 Características

Los alimentos en nuestra normativa presentan las siguientes características:

- Es un derecho inherente de la persona (personalísimo): es esencial e intransmisible, recae sobre una persona determinada.
- Recíproca: Se puede recibir en la misma manera que se da, el obligado a darla tiene derecho también a exigirla.
- Proporcional: Los alimentos deben ser correspondientes a la posibilidad de darlos del deudor alimentario y a la necesidad del acreedor alimentario.
- A prorrato: La obligación debera otorgarse de manera proporcional cuando son varios los obligados a dar los alimentos a otros, atendiendo a los ingresos de los deudores.
- Subsidiaria: Se tiene una responsabilidad con respecto a otro sin ser el sujeto principal de la obligación en la que deben responder si el deudor principal no paga.
- Son imprescriptibles: No pierde su vigencia o validez, ni se extingue, aunque pase el tiempo sin ejercerla.
- Son irrenunciables: No son pasibles de renuncia por voluntad propia, nadie puede desprenderse de ellos.
- Inembargable: No se puede privar de su disponibilidad al sujeto, ya que son indispensables para su subsistencia.

2.2.9 El derecho de alimentos

2.2.9.1 Concepto

Simón (2017), señala que el derecho de alimentos es fundamental de la persona, así, se encuentra garantizado por la solidaridad, asistencia y unidad; aquellos están incluidos en las relaciones interpersonales y en atención a las posibilidades de los vínculos formados en el actuar intersubjetivo.

2.2.9.2 Clases

Según Ojeda (s.f) se clasifican de la siguiente manera:

1. Voluntarios: son los alimentos que una persona aporta a otra por mera decisión propia, puesto que no los debe por ley. Los alimentos voluntarios pueden ser establecidos inter vivos, normalmente por contrato, o mortis causa, mediante testamento.
2. Legales: se refiere a la obligación alimenticia en sí, impuesta directamente por la ley y fundada en lazos de solidaridad familiar. Además también se incluyen los debidos a la viuda encinta con cargo a los bienes hereditarios
3. Alimentos permanentes: Estos son los que se otorgan mientras se ventila en juicio la obligación de prestar alimentos y desde que se ofrezca fundamento que justifique lo indispensable de su otorgamiento. Su fundamento está en la posibilidad de que el juicio dure un tiempo no menor, posibilidad muy razonable, por lo que no es posible dejar sin protección al solicitante de los alimentos. Por ello, se permite que se le den al demandante alimentos provisorios mientras se pronuncia sentencia.
4. Alimentos provisionales: Si se dicta sentencia condenatoria para el demandado, los alimentos que se conceden en ella tienen el carácter de alimentos definitivos. Es de destacar que en caso de que la sentencia sea absolutoria para el demandado, el que ha recibido los alimentos provisorios está obligado a restituirlos, a menos que la demanda se haya intentado de buena fe y con fundamento justificable.

2.2.9.3 Características

Nuestro Código Civil, regula en su artículo 487° que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable; en esa línea, tenemos:

Irrenunciable. - “De ello se infiere la imprescriptibilidad del derecho alimentario, aunque estén sujetas a prescripción las pensiones devengadas y no percibidas durante quince años, de acuerdo con el artículo 2001, inciso 5 del Código Civil” (Quiroz, 2018).

Incompensable. – “La subsistencia humana no puede trocarse por ningún otro derecho, ni pueden extinguirse recíprocamente las obligaciones alimentarias” (Quiroz, 2018).

Intransmisible. – “Esto impide que el derecho alimentario pueda ser objeto de transferencia o cesión por actos entre vivos. Tengamos en cuenta el artículo 1210 del Código Civil, la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación” (Quiroz, 2018).

Intransigible. – “Está referido al derecho a pedir alimentos. Se trata de un derecho personal con contenido patrimonial. La pensión de alimentos sí es transigible y, preferentemente, es materia de conciliación por el carácter relatico de la cosa juzgada en este caso” (Quiroz, 2018).

Asimismo, es preciso indicar que el derecho a los alimentos es de carácter personalísimo; ello, ya que está destinado a garantizar el mantenimiento del titular del derecho en cuanto exista el estado de necesidad, pues el referido derecho no puede ser objeto de transmisión mortis causa ni transferencia inter vivos (Casación N°1261-2014-Lima, 11/05/2015).

2.2.10 Criterios para fijar alimentos

Balladares Y. como se citó en Aguilar (2016), Menciona que existen los siguientes criterios o presupuestos básicos para ejercer el derecho alimentario, y son:

Estado de necesidad del acreedor alimentario: Los alimentos desde el punto de vista jurídico, tienen como objetivo primordial el conservar la vida de quien lo necesita y solicita, por lo que el juez debe evaluar dicha situación y todas aquellas condiciones que acompañan el estado de necesidad de quien lo pide.

El estado de necesidad puede variar, debido a la condición del que lo pide, pues si es menor de edad, el estado de necesidad es cierto y no será necesario acreditar, pero si debe indicarse necesariamente la relación de parentesco con el obligado; por el contrario, si es mayor de edad, si es necesario que se demuestre el estado de necesidad para ser posible de obtener alimentos por parte del deudor alimentario.

Posibilidad económica del que debe prestarlo: En este punto, debe verificarse ciertas condiciones y/o elementos por parte del que es responsable de brindar alimentos a quien

se lo solicite, se debe tener en cuenta la situación e ingresos económicos que percibe y sus propias necesidades; así como también si goza de buena salud para desarrollar cierta actividad laboral que le permita cumplir con lo requerido, si es que cuenta con carga familiar extra, estos elementos son importantes para determinar o fijar la pensión alimenticia que le corresponderá al deudor alimentario cumplir.

La existencia de una norma legal que señale o establezca la obligación alimentaria:

Aquí debe establecerse de forma clara la relación obligacional de las partes, cuya relación jurídica se encuentra establecida en el artículo 474° del Código Procesal Civil, donde se prescribe el deber recíproco de prestarse alimentos, es decir quien resulta ser deudor o acreedor alimentario; entre otras normas como el artículo 74° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 6° de la Constitución Política del Perú.

Es así como se señala estas condiciones como elementos para determinar la pensión alimenticia, el monto a fijarse, las cuales serán evaluadas por el juez.

2.2.11 La obligación alimenticia

2.2.11.1 .Concepto

Josserand (s.f), entiende por obligación alimentaria como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad y el segundo en condiciones de ayudarlo.

Para Simón (2017), “Los alimentos en nuestro ordenamiento jurídico se originan por cuestiones de parentesco consanguíneo, relaciones matrimoniales, con motivo del divorcio, y, en determinados casos, a causa del concubinato”.

Según Reyes (1999), la obligación de prestar alimentos, tiene su origen en las relaciones de carácter familiar, por lo que emergen mutuas obligaciones y derechos. Nuestra legislación señala como obligados recíprocos a los cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos.

En ese orden de ideas, el artículo 474° del Código Civil preceptúa que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes, los descendientes y los hermanos.

2.2.11.2 Características

(Varsi, 2012) Menciona las siguientes Características:

- personalísimo. Cuando obligación alimentaria está bajo la obligación de una determinada persona, debido al parentesco que sostiene con el alimentista, el cual no se transfiere a los herederos.
- Intransmisible. Esta obligación no puede ser transferida o cedida a otra persona, ya que la obligación solo se extingue con la muerte del obligado.
- Irrenunciabilidad. Este derecho al ser un mandato del legislador motivado por humanidad y piedad, es restringible su renuncia. De esto se desprende que la obligación alimentaria es un derecho imprescriptible.
- Incompensables. Esto se refiere tanto a la obligación como a la pensión alimentaria, lo que implica que no está permitido compensar dicha obligación con otra que haya entre el alimentista y el obligado.
- Divisible y mancomunada. Dado en el caso de existir más de un deudor alimentario, para el mismo alimentista; para lo cual la obligación alimentaria será prorrateada entre ellos, siempre y cuando tengan la obligación directa de cumplirlos.
- Extinguible. Se extingue la relación alimenticia cuando el obligado fallece.
- Recíproco. Esta se da jurídicamente a través de personas que comparten el mismo parentesco; como es el caso de los cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc.

2.2.11.3 Elementos

(Varsi, 2012) Señala los siguientes elementos:

- El alimentante: Es el sujeto que está obligado a pagar los alimentos, dicho de otro modo, el titular de la obligación alimenticia; llamado también obligado o deudor alimentario
- El alimentista: El artículo 474° del Código Civil, trata sobre las personas que se deben alimentos recíprocamente, se puede inferir quienes son las personas beneficiadas con los alimentos. Así tenemos que son: Los cónyuges, Los ascendientes y descendientes, Los hermanos .

2.2.12 La pensión alimenticia

2.2.12.1 Concepto

Hidalgo G. como se citó en Leguía, (2020) “se define como pensión alimenticia a la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de la persona que se halla

en estado de necesidad. El Juez dictamina como regla que se fije una pensión mensual, que deben ser pagados por adelantado. La pensión alimenticia tiene características: a. intransferible, el obligado a prestar alimentos no transmite a sus herederos, la pensión se extingue por prescripción”.

Para que exista una obligación alimentaria, es necesario que se cumplan dos requisitos esenciales: en primer lugar es la necesidad del alimentario, que es el requisito que el alimentario requiera esos alimentos por carácter actualmente de ellos y siempre que sea una carencia justificada y no simple falta de interés para procurárselos; en segundo lugar es la capacidad económica, para que nazca la obligación de alimentos es necesario que el alimentante cuente con los medios disponibles para atender estas obligaciones, por virtud del principio aquel de que nadie está obligado a lo imposible, de modo que una persona de escasos recursos, en estricto sentido tiene con qué pagar los alimentos siempre que ello no signifique el sacrificio de su propia subsistencia (Medina, 2009).

2.2.13 Diferencias entre derecho de alimentos; pensión alimenticia y obligación alimenticia

El derecho alimentario no puede ser materia de fenecimiento ni cese, ya que es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, mientras que la obligación alimenticia si puede ser materia de cese, exoneración o extinción; en cambio la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica. - “Casación 1398-2008, Ica

III MARCO CONCEPTUAL

Alimentista. Aquella persona que le otorga su derecho de alimentos pudiendo ser hijo menor de edad o mayor de edad que cursan estudios superiores. (PEÑA GONZALES & APECC, 2012)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Derecho de familia. Regulación jurídica de la familia, teniendo por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en concordancia con los principios y normas de la Constitución (PEÑA GONZALES & APECC, 2012)

Deber de asistencia. La asistencia presupone deberes de tipo ético como la solidaridad conyugal. Teniendo una significación de tipo amplio que comprende la ayuda mutua, el respeto recíproco, los cuidados materiales y espirituales que ambos cónyuges deben dispersarse.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Un expediente es una herramienta administrativa utilizada en organismos de gobiernos de varios países de habla hispana. En cada país su definición difiere ligeramente, aunque mantienen la misma finalidad en todos los casos: reunir la documentación necesaria para sustentar. (Drae, s.f)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Estado de necesidad. La persona que reclaman alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o bien se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudio, invalidez o vejez. (PEÑA GONZALES & APECC, 2012)

Familia. Es el grupo de personas unidas por matrimonio, parentesco o afinidad, entre las cuales existen derechos y deberes jurídicamente sancionados. La familia constituye la célula natural, económica y jurídica de la sociedad. (PEÑA GONZALES & APECC, 2012)

Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano. (Cabanellas, 1998).

Obligado. El titular del deber jurídico de la obligación alimentaria es el alimentante, vale decir la persona que está obligada a dar la prestación. (PEÑA GONZALES & APECC, 2012)

IV. METODOLOGÍA

4.1 Nivel, Tipo y Diseño de Investigación

4.1.1 Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2 Nivel de investigación: explicativo – descriptivo

Explicativo: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será explicar dos variables estudiadas; además, el nivel de investigación explicativo es aquella que tiene relación causal; no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo (Marisol Hernández 2000).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.1.3 Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por

única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.2 Población y Muestra

4.2.1 Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente n° 00067-2014-0-0201-jp-fc-02, perteneciente al primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz – 2023

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.3 Técnicas e instrumento de recolección de datos

4.3.1 Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial **de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente n° 00067-2014-0-0201-jp-fc-02, Del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz**, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.3.2 Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de

identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.4 Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	Demanda.	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Mediante escrito de folios 5 a 8, la señora ANA LIBERATA PALMA CHÁVEZ, formula demanda sobre prestación de alimentos contra el señor Guillermo lucio amado cerpa, a fin de que le acuda una pensión a favor de su menor hija soledad Maribel amado palma; argumentando que de las relaciones extramatrimoniales que mantuvo con el demandado nació su menor hija que a la actualidad cuenta con cinco años de edad y que ante el abandono del demandado ha tenido que realizar pequeños negocios de venta de yerbas en la ciudad de Huaraz y otras veces y otras veces realizando trabajos domésticos; sin embargo lo que obtiene no resulta suficiente para poder solventar todas las necesidades de su menor hija, motivo por el cual acude a la autoridad jurisdiccional solicitando que se le requiere al demandado a fin de que cumpla sus obligaciones, tanto más si se encuentra en la capacidad de poder apoyar a su manutención, pues percibe aproximadamente dos mil nuevos soles en su condición de maestro constructor de obras civiles.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						10

<p>Admitida la demanda mediante resolución número uno, se procedió a notificar al demandado tal como se aprecia de la constancia de folios veintiuno; quien mediante escrito de folios 36 a 47 absuelve la demanda, ofreciendo acudir la pensión alimenticia de cincuenta nuevos soles mensuales, por cuanto en la actualidad el obligado cuenta con cinco hijos menores de edad a quienes tiene que mantener precisando que no percibe la cantidad de dos mil nuevos soles mensuales, sino en su condición de agricultor percibe un ingreso que fluctúa entre los quinientos nuevos soles</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente **N°00067-2014-0-0201-jp-fc-02, del distrito judicial de Ancash-Huaraz – 2023**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante;

explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00067-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ – 2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA</p> <p>PRIMERO: del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y fines del proceso;</p> <p>En el inciso “3” del artículo 139° de la constitución política del estado, establece “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” como principio constitucional, cuyos preceptos tienen como finalidad abstracta de administrar justicia y lograr la paz social a través de un debido proceso.</p> <p>SEGUNDO: en este orden de ideas el tribunal constitucional ilustra que, el “debido proceso” está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todo proceso, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus atributos el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportado en la investigación y/o por las partes.</p> <p>TERCERO: el derecho alimentario como derecho fundamental: el derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental, de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no solo en la legislación nacional, sino en tratados internacionales como la convención sobre los derechos del niño, por ende la obligación de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>					X							
--------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico.</p> <p>Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores sustentada en la patria potestad; en nuestro ordenamiento según el inciso “1” del artículo</p> <p>423° del código civil se anuncia de forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el proveer el sostenimiento y educación de los hijos, asimismo el código de los niños y adolescentes regula el derecho de alimentos a favor de los menores de edad, el mismo que en su artículo 92° concordante con el artículo 472° del código civil prescribe que “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”.</p> <p>CUARTO: interés superior del niño: en virtud al interés superior del niño, reconocido no solo en el código del niño y adolescentes, sino también en la convención sobre los derechos del niño, como principio rector, los niños y adolescentes requieren de parte del estado tutela jurisdiccional no solo efectiva, sino a su vez especial y privilegiada en la satisfacción de sus derechos, particularmente el de alimentos por ser el más elemental y necesario para la vida, desarrollo y dignidad del menor.</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>											20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>QUINTO: regulación de los alimentos: precisado estos conceptos, cabe citar la prescripción contenida en el artículo 481° del código civil, que señala:</p> <p>“los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”</p> <p>SEXTO: en ese sentido, en el presente caso al llevar la audiencia única, se ha establecido como puntos controvertidos; 1) determinar la necesidad de la menor soledad Maribel amado palma; 2) determinar las posibilidades económicas del demandado y; 3) establecer si el demandado tiene otras obligaciones alimentarias. En consecuencia se procederá a analizar y a valorar los medios probatorios ofrecidos oportunamente por las partes.</p> <p>SEPTIMO: Que, estando a lo expuesto se procede a dilucidar el primer punto controvertido; determinar la necesidad de la menor soledad Maribel amado palma. Al respecto se tiene de folios tres, la partida del nacimiento de dicha menor, de la que se desprende que nació el 30 de julio del 2008, es decir a la actualidad cuenta con siete años de edad; hecho del que se infiere que debido a la situación aun de vulnerabilidad requiere de una protección especial que le permita su plena integración en la sociedad, teniendo en cuenta las características propias que presenta por ser sujeto de derecho en proceso de formación tanto más si se tiene en cuenta que dicha menor en la actualidad se encuentra en etapa escolar; entonces resulta evidente e innegable la necesidad económica de la menor en función a su estado de vulnerabilidad, requiriendo de una protección de modo tal que permita</p>	<p><i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
	<p>SEPTIMO: Que, estando a lo expuesto se procede a dilucidar el primer punto controvertido; determinar la necesidad de la menor soledad Maribel amado palma. Al respecto se tiene de folios tres, la partida del nacimiento de dicha menor, de la que se desprende que nació el 30 de julio del 2008, es decir a la actualidad cuenta con siete años de edad; hecho del que se infiere que debido a la situación aun de vulnerabilidad requiere de una protección especial que le permita su plena integración en la sociedad, teniendo en cuenta las características propias que presenta por ser sujeto de derecho en proceso de formación tanto más si se tiene en cuenta que dicha menor en la actualidad se encuentra en etapa escolar; entonces resulta evidente e innegable la necesidad económica de la menor en función a su estado de vulnerabilidad, requiriendo de una protección de modo tal que permita</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del de derecho</p>	<p>un adecuado desarrollo de su persona e integración en la sociedad, más aun si se encuentra en etapa escolar, motivo por el cual requiere de implementos entre otros materiales necesarios para su educación y formación (uniformes, útiles escolares, matricula, cuotas) y otras necesidades que por naturaleza requiere; debiendo entenderse que la prestación de alimentos no solo comprenden la alimentación propiamente dicha, sino también otras necesidades indispensables para su desarrollo, como son vestido, salud, educación, recreación entre otras, las que deben ser satisfecha en función a la edad cronológica en que se encuentre el alimentista. Ante ello cabe tener en cuenta lo establecido por el artículo 92° del código del niño y adolescente. Entonces los llamados en atender estas necesidades son justamente los padres cautelando en primer orden los valores de solidaridad y cooperación dentro de la familia; teniendo en cuenta además que es incuestionable que necesita también del aporte de su progenitor quien de cuya obligación no puede ser ajeno. Siendo ello así queda establecido el estado de necesidad del alimentista.</p> <p>OCTAVO: que sobre el segundo punto controvertido, determinar las posibilidades económicas del demandado. En este extremo debemos tener en cuenta que el derecho a probar consiste en el derecho que tiene todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria. Específicamente para que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aprobados al proceso con el objeto de acreditar los hechos que configuren su pretensión, tal como así establece indudablemente el artículo 196° de nuestro código procesal civil. Ahora bien, en el presente caso la demandante al formular su demanda manifestó que el obligado tiene la condición de maestro constructor de obras civiles y que participa y se beneficia del programa JUNTOS; sin embargo el primer extremo no ha sido acreditado como medio probatorio alguno, menos que tenga ingreso económico de dos</p>	<p><i>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven</i></p>					X						
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>mil nuevos soles mensuales; solo se ha acreditado que el demandado se encuentra afiliado al programa social mencionado, tal como se advierte del informe emitido por el programa nacional de apoyo a los más pobres que obra en autos a folios 77 a 79; es decir no se tiene información exacta de los ingresos económicos del obligado motivo por el cual al momento de fijarse pensión alimenticia deberá aplicarse los criterios establecidos por el párrafo del artículo 481 del código civil la misma que prevé que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos” es decir deberá fijarse una pensión alimenticia en forma prudencial, de manera que no se afecte la integridad personal del demandado.</p> <p>NOVENO: en cuanto al tercer punto en controversia, esto es si el demandado tiene otras obligaciones alimentarias. De los documentos presentados por el obligado en calidad de medios probatorios, tenemos las partidas de nacimiento de sus hijos: Liz Maybe, Yosmel junior, Ronal pedro, Ruth blanca y Melisa Jayde amado Baltazar, de doce, diez, ocho, seis y un año de edad respectivamente, tal como se desprende del contenido de cada una de las constancias de nacimiento que corre de folios 28 a 32; y haciendo un razonamiento lógico por su edad los cuatro primeros de ellos se encuentran también en etapa escolar; en consecuencia esta circunstancia deberá de tenerse en cuenta al momento de fijar el quantum de la pensión alimenticia.</p> <p>DECIMO: ahora bien; con la finalidad de determinar el monto de la pensión alimenticia se debe tener en cuenta las dos condiciones evaluadas precedentemente, esto es el estado de necesidad del alimentista y las posibilidades económicas del obligado, extremos que permiten fijar un monto prudencial y razonable; dejándose en claro que tanto el demandante como el demandado en su condición de madre y padre respectivamente, están obligados de acudir con los alimentos,</p>	<p><i>de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme lo precisa el artículo seis de la constitución política del Perú, que prescribe” es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, y conforme se ha señalado mediante sentencia de la corte suprema (casación N° 766-2002-</p> <p>LIMA, SALA CIVIL TRANSITORIO CORTE SUPREMA) que refiere “ el derecho de pedir de la pensión es en proporción a las necesidades de quien lo pide y las posibilidades del que debe darles..”</p> <p>DECIMO PRIMERO: en este orden de hechos, el juzgado considera que la pensión alimenticia a favor de la menor Soledad Maribel Amando Palma, debe fijarse en suma de ciento sesenta nuevos soles; y si bien dicha cantidad no cubrirá todas las necesidades de la menor, tiene que tenerse en consideración que como expuso anteriormente, el deber de alimentar a los hijos es de ambos padres ; consecuentemente las demás necesidades deberán ser cubiertas con ayuda de su progenitora; tanto más si se tiene en cuenta que el monto fijado resulta ser prudencial, teniendo en cuenta que el demandado tiene que cumplir sus obligaciones alimentarias; pues fijar una cantidad mayor significaría poner en peligro la subsistencia del propio demandado y de quienes el dependen.</p> <p>Por estas consideraciones, de acuerdo a lo prescrito por el inciso cuatro del artículo 57° del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial; aplicando el artículo 6° de nuestra constitución política del estado, los artículos 235° y 481° del código civil, artículos 92° y 93 del código de los niños y adolescentes administrando justicia a nombre de la nación:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00067-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ – 2023

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>RESUELVE:</p> <p>DECLARAR: FUNDADA EN PARTE, la demanda interpuesta por PALMA CHAVEZ, ANA LIBERATA en representación de su menor hija soledad Maribel amado palma sobre prestación de alimentos contra GUILLERMO LUCIO CERNA AMADO en consecuencia ORDENO: que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de CIENTO SESENTA NUEVOS SOLES (s/160.00), la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda que dio origen al presente proceso; asimismo SE DISPONE aperturar una cuenta de ahorros a favor de la demandante por ente el Banco de la nación de esta ciudad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 566° del código procesal civil, modificado por la ley 28439,</p> <p>OFICIANDOSE dicho fin; y de conformidad con lo dispuesto por la primera disposición final de la ley número 28970- ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos-se hace conocimiento del demandado que, en caso de incumplimiento de las pensiones alimenticias fijadas en este proceso, se dispondrá su inscripción en el registros de deudores morosos;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>					X						

Descripción de la decisión	<p>consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución: ARCHIVASE en la forma y modo de ley; sin costas ni costos. AVOCANDOSE el señor juez suscribe por disposición superior.</p> <p>NOTIFIQUESE-.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10
----------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00067-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ – 2023

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00067-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ – 2023

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
		1. El encabezamiento												

	<p>origen al presente proceso.</p> <p>III. PRETENCION Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>Por escrito decepcionado el veintiuno de setiembre del dos mil quince de fojas noventa y ocho a ciento cuatro, el demandado interpone recurso de apelación, contra la resolución señalada precedentemente, en mérito de los fundamentos siguiente:</p> <p>i. <u>Respecto al primer error de hecho:</u></p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Al emitirse la sentencia no se ha meritado el certificado y/o declaración jurada de ingresos del demandado de fecha 07 de octubre del 2014, que fue anexado al presente proceso mediante escrito subsanatorio n°02, de fecha 07 de octubre del 2014, en virtud al requerimiento efectuado por el juzgado mediante resolución N° 05, que acredita que el demandado tiene el oficio de agricultor y que acredita que el demandado percibe por dicha actividad la suma de quinientos nuevos soles (s/ 500.00). Medio probatorio que mantiene su validez probatoria toda vez que esta no ha sido cuestionada por la parte demandante mediante la interposición de tachas y otros medios de defensa.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la</p>					X						

	<p>No ha meritudo en forma conjunta las partidas de nacimiento de los cinco menores hijos del demandado que se encuentran a su cargo y cuidado, que han sido ofrecido como medios probatorios para el demandado en su escrito de contestación de la demanda y que han sido admitidos como tal en el proceso, los mismos que acreditan que el demandado tiene otras obligaciones alimentarias de primer orden y que son equiparables en igualdad de condiciones y necesidades alimentarias que las que requiere la menor alimentista soledad Maribel amado palma.</p> <p>ii. <u>Del segundo error de hecho:</u></p> <p>El juez, al fijar el monto de la pensión alimenticia mensual en la suma de ciento sesenta nuevos soles teniendo en cuenta que el demandado solo percibe en su condición de agricultor la condición de agricultor la suma de quinientos nuevos soles, está poniendo en peligro, no solo, la propia subsistencia del demandado sino que también está poniendo en peligro la subsistencia de los cinco menores hijos del demandado por lo que al fijar el juez una pensión alimenticia mensual sin haber tenido en cuenta los hechos antes expuesto, contraviene lo dispuesto en el artículo 481° del código civil establece que los alimentos se regulan por el juez teniendo en cuenta las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, criterios que no han sido tenido en cuenta por el juez y</p>	<p><i>impugnación/ de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que al omitirlos atentan contra el principio de interés superior del niño y adolescente. Al respeto se debe tener en cuenta finalmente que el derecho a percibir una pensión alimenticia mensual no solo se limita al accionante vía proceso judicial, sino también aquellos que pese a no haber interpuesto ninguna acción judicial le corresponde el mismo derecho, en aplicación al principio del interés superior del menor, esto es, el derecho de los cinco menores hijos del demandado de percibir una pensión alimenticia mensual equiparable a la que percibirá la menor alimentista.</p> <p>iii. <u>Respecto al tercer error de hecho:</u></p> <p>El juez al momento de fijar pensión alimenticia mensual en la suma de ciento sesenta nuevos soles, no teniendo en cuenta que en el caso de que no pueda determinarse el ingreso exacto que percibe el demandado, se debe tomar como base de referencia la remuneración mínima vital, la misma que a la fecha de interposición de la presente demanda asciende a la suma de setecientos cincuenta nuevos soles (s/750.00), por cuanto, al fijarse la pensión de la menor en la suma de cinco sesenta nuevos soles, dicho monto también debería corresponder en forma proporcional a los cinco menores hijos alimentistas del demandado, monto sumado entre seis menores alimentistas asciende a la suma de novecientos sesenta soles, monto que sobrepasa la remuneración mínima vital y que, como se ha expresado líneas precedentes pondrían en peligro la subsistencia tanto del demandante</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como de los cinco menores hijos que dependen de este y que se encuentran bajo su cuidado y custodia.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00067-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ – 2023

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00067-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ – 2023

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>I. CONSIDERANDO:</p> <p><u>PRIMERO:</u> de la norma aplicable.</p> <p>El artículo 481 del código civil, establece los criterios para fijar el quantum de la pensión de alimentos, señalando que: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor este artículo establece que el monto de la prestación de alimentos debe ser fijada de acuerdo al criterio de la proporcionalidad según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante.</p> <p>SEGUNDO: de los presupuestos de la pretensión.</p> <p>Continuando con el análisis de los presupuestos objetivos el estado de necesidad y la capacidad económica, el estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo (FERRI); mas este no es el único elemento objetivo que debe tomar en cuenta el juez al momento de determinar la pensión de alimentos, siendo igualmente importantes las posibilidades económicas de quien debe prestarlos. Así, queda ratificado en la norma citada cuando establece</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>					X					
--------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>que debe existir proporción entre las necesidades del alimentista y los ingresos de quien debe prestarlos.</p> <p><u>TERCERO: de la revisión de la sentencia:</u></p> <p>Corresponde a este órgano jurisdiccional actuando en sede revisora, y en aplicación del principio “<i>tantum devolutum quantum appellatum</i>” pronunciarse respecto a cada uno de los fundamentos del recurso de apelación, a efectos de advertir: i) error de hecho o de derecho cometidos al expedirse la resolución materia de grado (cuando la pretensión impugnatoria sea de revocación), o ii) vicio insubsanable cometido en el iter procesal o al expedirse de la sentencia materia de grado (cuando la pretensión impugnatoria sea de nulidad); y excepcionalmente pronunciarse de oficio por la nulidad, cuando se advierta que ha incurrido en un vicio insubsanable que ha lesionado el ejercicio pleno de un derecho fundamental de carácter procesal o ha colisionado con una norma procesal de carácter imperativa.</p> <p><u>CUARTO: de la impugnación de la parte demandada.</u></p> <p>De los argumentos contenidos en el escrito de apelación se infiere que el demandado denuncia error de hecho contenido en la resolución impugnada,</p> <p>1)Al no haberse meritudo el certificado y/o declaración jurada de ingresos del demandado, quien tiene el oficio de agricultor percibiendo por dicha labor la suma de quinientos oles mensuales, debiendo en todo caso considerarse la remuneración mínima vital ;2) no se ha meritudo las partidas de nacimiento de sus otros menores hijos del demandado, poniendo de esta forma en peligro su subsistencia; en resumen lo que</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>											<p>20</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>el demandado cuestiona es que la pensión alimenticia se había fijado sin tener en cuenta sus posibilidades económicas.-</p>	<p><i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>En ese sentido respecto al primer fundamento, esto es” que, al emitirse la sentencia no se ha merituado el certificado y/o declaración jurada de ingresos del demandado, quien tiene el oficio de agricultor, percibiendo por dicha labor la suma de quinientos soles mensuales, debiendo en todo caso considerarse la remuneración mínima vital” al respecto, de la revisión de la apelada se advierte que si es bien cierto que el A-quo ha obviado emitir pronunciamiento respecto a la declaración jurada adjuntada por parte del demandado obrante a folios cincuenta y cinco; sin embargo, en sede de instancia resulta necesario señalar que dicho documento es solo referencial, dado el carácter unilateral que tiene; por otra parte, a fin de determinar las posibilidades económicas del demandado se debe tener en cuenta que en el considerado octavo de la recurrida ha señalado textualmente los siguiente: “...solo se ha acreditado que el demandado se encuentra afiliado al programa social mencionado, tal como se advierte en el programa nacional de apoyo a los más pobres que cobra en autos a folios 77 a 79; es decir, no se tiene una información exacta de los ingresos económicos del obligado, motivo por el cual; al momento de fijarse la pensión alimenticia deberá aplicarse los criterios establecidos por el párrafo en sin fin del artículo 481° del código civil, la misma que prevé que “ no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, es decir, deberá fijarse una pensión alimenticia en forma prudencial, de manera que no se afecte la integridad personal del demandado”; por lo que, se puede evidenciar que el monto señalado se consideró en referencia al sueldo mínimo vital por lo mesurado de su proporción; sin embargo es necesario precisar como criterio incluso en la jurisprudencia que la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</i></p>					X						

<p>prestación de alimentos fijados por el juez no solo puede responder a la capacidad económica del obligado sino además a las necesidades de la menor alimentista: concordante con el artículo IX del título preliminar del código del niño y del adolescente que establece “ el interés superior del niño y del adolescente”, a partir de estas consideraciones legales, no es necesario fehaciente de cuáles son los ingresos del demandado, puesto que existen situaciones en que por la naturaleza de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy difícil esa prueba; tanto más, si se advierte que el demandado tiene la condición de persona joven con treinta y seis años de edad conforme se verifica de su documento nacional de identidad obrante a folios veintisiete y por no existir medios probatorios alguno que determinen en el demandado se encuentre en estado de capacidad física o mental, por lo tanto su capacidad laboral no se encuentra limitada para generar o buscar empleo que le permita mayores ingresos económicos.-</p> <p>Respecto al segundo fundamento de apelación esto es “ que no se meritudo las partidas de nacimiento de sus otros menores hijos del demandado, poniendo de esta forma en peligro su subsistencia”, al respecto en el considerando noveno de la recurrida el A-quo señala: “ de los documentos presentados por el obligado en calidad de medios probatorios, tenemos las partidas de nacimiento de sus hijos: Liz maybe, yosmel yúnior, ronal pedro, Ruth blanca y melisa jayde amado Baltazar, de doce, diez, ocho, seis y un año de edad respectivamente, tal como se desprende del contenido de cada una de las constancias de nacimiento que corre de folios 28 a 32; y haciendo un razonamiento lógico por su edad los cuatro primeros de ellos se encuentran en etapa escolar; en consecuencia esta circunstancia deberá tenerse en cuenta al momento de fijar el quantum de la pensión alimenticia”. Por lo que, los argumentos del demandado respecto a que no sea han tenido en cuenta las pruebas ofrecidas carece de sustento</p>	<p><i>según el juez</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>factivo y jurídico; sin embargo, resulta necesario señalar que el demandado acudirá con en ciento sesenta soles mensuales, es decir aproximadamente cinco soles diarios que con las justas cubrirá los gastos de alimentación correspondiente al almuerzo debiendo la madre asumir los otros gastos como son: el desayuno, la cena, vivienda, salud, recreación, educación, prendas de vestir, artículos de aseo personal y otros, por lo que evidentemente la suma fijada no cubre ni siquiera el treinta por ciento de los gastos que seguramente ocasiona la manutención de la niña, por lo que resulta deleznable que el demandado en su condición de padre intente disminuir la mínima pensión fijada para su hija, demostrando con ello solo el hecho de que no tiene ni la menor idea de cuan costoso y sacrificado resulta asumir la manutención de un niño; por lo que afín de resolver procesos de esta naturaleza no debe perderse de vista que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, por ello lo esencial para su otorgamiento radica en brindar adecuada alimentación (vestido, educación , salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculos familiar por lo que la valoración de las posibilidades económicas del demandado no resulta desproporcional a los criterios objetivos que debería tomarse en cuenta para establecer el monto de la pensión de alimentos, cuya suma si bien es cierto no va a cubrir ni siquiera el treinta por ciento de las necesidades básicas de la menor, resulta coherentes respecta a las posibilidades del demandado.-</p> <p><u>QUINTO: del criterio de fondo</u></p> <p>Este despacho judicial encuentra razonabilidad objetiva en el quantum fijado por la A-quo en la resolución material de grado, máxime si el demandado no ha podido cuestionar efectivamente la irracionalidad o desproporcionalidad del monto establecido, por lo que teniendo en</p>	<p><i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta que la presente sentencia de vista causa solo un estado de cosa juzgada formal, corresponde confirmar la resolución materia de grado en el extremo apelado.</p> <p>SEXTO: de los efectos de la sentencia.</p> <p>Debe precisarse también que en materia de derecho de alimentos no prospera la figura jurídica de la cosa juzgada (material) porque de lo contrario se atentaría contra la vida misma de la menor alimentista siendo que la pensión fijada mediante una sentencia tiene el carácter de provisional y puede ser objeto d modificaciones, por lo que la obligación alimentaria fijada en la sentencia tiene la característica de ser revisable esto es que, puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, y sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad primando siempre el interés del niño y del adolescente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00067-2014-0-0201-jp-fc-02, del distrito judicial de Ancash-Huaraz – 2023

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00067-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ – 2023

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p style="text-align: center;"><u>PARTE RESOLUTIVA</u></p> <p>Por estas consideraciones de conformidad a lo previsto en los artículos 364° y 370° del código procesal civil; SE RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia venida en grado emitida mediante resolución número doce de fecha once de setiembre del dos mil quince, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ANA LIBERATA PALMA CHAVEZ en representación de su menor hija soledad Maribel amado palma sobre prestación de alimentos contra GUILLERMO LUCIO AMADO CERPA; en consecuencia: ORDENO: que el demandado acuda con una pensión alimenticia, mensual y por adelantado ascendente a la suma de CIENTO SESENTA NUEVOS SOLES (S/160.00), la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda que dio origen al presente proceso, con lo demás que contiene. NOTIFIQUESE Y</p> <p>DEVUELVA.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara</p>											10

Descripción de la decisión		<p>de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00067-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ – 2023

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00067-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ – 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta		Mu	Baj	Me	Alta	Mu y
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta	
										[13 - 16]		Alta	
										[9- 12]		Mediana	
								X					

		de los hechos						10		a					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00067-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ – 2023

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente** N° 00067-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ – 2023 fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00067-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ – 20123

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Mu	Baj	Me	Alta	Mu y			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
								X		[9- 12]						Mediana

		de los hechos						10		a					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00067-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ – 2023

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00067-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ – 2023** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

Análisis de los resultados - Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00067-2014-0-0201-JP-FC-02, perteneciente DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ – 2023, fueron de rango alta y muy alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 3 Juzgado de paz letrado de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil, en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el

señalamiento del lugar, fecha, tribunal que dicta la resolución, nombres de las parte, tipo de proceso en que se ha dictado la sentencia.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: se encontraron las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, solo se evidenció 10 de todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la parte considerativa tiene rango mediano ya que no se encontró 6 de los parámetros establecidos.

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, en primera instancia; y

la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que se cumplió todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación y que la decisión del juez al emitir sentencia tiene rango muy alto.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1° juzgado de familia– perteneciente al DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alto. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alto ya que evidencia todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el

pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad. Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación y por tanto es de rango muy alta.

VI. CONCLUSIONES

Como conclusión se puede decir que lo primordial es preservar el derecho a la alimentación del menor, ante cualquier derecho que pretenda colocar trabas a su correcta aplicación, en base a alegatos injustificados, como lo son los derechos procesales del presunto padre (debido proceso y tutela jurisdiccional en materia de alimentos), ya que si bien este tiene realmente derechos que están protegidos por el ordenamiento jurídico, entran en controversia con el derecho fundamental del menor a que guarda relación con el interés superior del menor, el mismo que está por encima de los otros derechos procesales en este proceso, porque se trata de un derecho que afecta a niños, niñas y adolescentes, por lo que merece una mayor protección del menor alimentista.

Además Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre ALIMENTOS en el expediente N° 00067-2014-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial del DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, de la ciudad de HUARAZ fueron de alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el 3° juzgado de paz letrado, donde se resolvió **fundada en parte**, la demanda interpuesta **por palma Chávez, Ana liberata** en representación de su menor hija soledad Maribel amado palma sobre prestación de alimentos contra **Guillermo lucio cerna amado** en consecuencia **se ordenó**: que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de **ciento sesenta nuevos soles** exp. N°: 00067-2014-0-00201-jp-fc-02 del distrito judicial de Ancash-Huaraz

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron

5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron 5 los 5 parámetros previstos: la claridad mientras que las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate el pronunciamiento, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, en primera instancia; y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención

expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

fue emitida por el **1º juzgado de familia**, donde se resolvió: confirmar la sentencia venida en grado emitida mediante resolución número doce de fecha once de setiembre del dos mil quince, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Ana liberata palma Chávez en representación de su menor hija soledad Maribel amado palma sobre prestación de alimentos contra Guillermo lucio amado cerpa; y en consecuencia se ordenó: que el demandado acuda con una pensión alimenticia, mensual y por adelantado ascendente a la suma de ciento sesenta nuevos soles (s/160.00), **expediente: 00067-2014-0-0201-jp-fc-02** del distrito judicial de Ancash- Huaraz

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su

contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- AGUILAR, Cornelio Marcelo**, “Derecho a los alimentos” Trujillo – Perú 1994
- DE ROMANA, C. (s.f.). ACOTACIONES AL TITULO DE ALIMENTOS DEL CODIGO CIVIL CITADO POR CORNEJO CHAVEZ EN DERECHO FAMILIA PERUANO TOMO III PAGINA 13
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Campos Mendez, A. K. (2019). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N°00181-2011-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2019. In Repositorio (Issue CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES; EXPEDIENTE N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2019). http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3551/DESALOJO_MOTIVACION_LEZCANO_PEREZ_MIJAIL_ABDEL.pdf?sequence=1&is

Allowed=y

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Cornejo, S. (2016). El Principio de Economía Procesal y Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos. Tesis para optar por el Título Profesional de Abogada, recuperado de: <file:///F:/LBROS%20D%20DE%20ALIMENTOS/ENERO%20201>

CAMPANA, Valderrama Manuel María, "Derecho y Obligación Alimentaria", Lima, Perú, 1.998.

EXPEDIENTE N° 00067-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ – 2016

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II. 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

FUELLO LANEGRI, F. (s.f.). Derecho civil pg.554 tomo vi volumen

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por*

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil.*

derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de

[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S078-](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S078-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

[34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S078-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

GROSMAN, Cecilia. "Alimentos a los hijos y los Derechos Humanos", LimaPerú. 2004.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Maguiña G. A (2022) <https://juris.pe/blog/proceso-unico-alimentos-filiacion-regimen-de-visitas-violencia-familiar-etc-bien-explicado-con-esquemas/>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)

MALLQUI REYNOSO, M., & MOMETHIANO ZUMAETA, E. (2002). derecho de familia tomo ii primera edicion pag.1045. lima: san marcos . messineo, f. (2001). manual de derecho civil y comercial tomo ii

MEJIA Salas, Pedro, “Derecho a los alimentos” Lima-Peru. 2007

Recuperado de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/245>

Morales, V. (2015). El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos. (Memoria para optar al grado de Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales). Universidad de Chile. Santiago. Recuperado de:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-dealimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

RENZO JESUS MALDONADO GOMEZ Tesis sobre LA OBLIGACION ALIMENTARIA

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

SOMARRIVA UNDURRAGA, M. (1963). Derecho de familia pg.614

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil.* Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

UGENIA ARIANO DEHO, Problemas del Proceso Civil, Ed, JURISTA editores, Lima-Perú, Octubre 2003

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES, Educación a Distancia-Derecho Procesal Civil III-Abreviado y Sumarísimo, Ed, Huancayo-Perú, 2007.

VICTOR TICONA POSTIGO, El Debido Proceso y la Demanda Civil, Tomo I y II, Segunda Edición, Editorial RODHAS, Lima-Perú, 1999

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

ANEXO 01

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).no cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).no cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). no cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).no cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
	Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para</i></p>

			<p>dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que</p>

			<p>corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). si cumple</i></p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni</i></p>

			<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Anexo 2

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. **Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** Si cumple/No cumple
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** Si cumple/No cumple
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** Si cumple
4. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.** Si cumple/No cumple

- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia

en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa). Si cumple/No cumple
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** Si cumple/No cumple
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** Si cumple/No cumple
5. **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** Si cumple/No cumple
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** Si cumple/No cumple
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** Si cumple/No cumple
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.** Si cumple/No cumple
5. **Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. **Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** Si cumple/No cumple
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** Si cumple/No cumple
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** Si cumple/No cumple
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

- 5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).**
(Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)**
(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).
Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** No cumple
- 5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o**

desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 3

Organización, calificación de datos y determinación de la variable

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1	1	Muy baja

parámetro previsto o ninguno		
------------------------------	--	--

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*
- ⤴

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
parte	<i>introducción</i>					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	<i>la postura de las</i>					X		[5 - 6]	Mediana

expositiva	partes							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, parte expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y la postura de las partes, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Med	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	<i>motivación de los hechos</i>	X					12	[17 - 20]	Muy alta
	<i>Motivación del derecho.</i>					10		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y

motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de Primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
										[5 - 6]	Mediana		
										[3 - 4]	Baja		
										[1 - 2]	Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13- 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
										[5 -8]	Baja		
	Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
										[5 - 6]	Mediana		
40													

		congruencia												
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
							X	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					

	Postura de las partes						10	[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
						X	20	[13-16]	Alta						
	Motivación del derecho						X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					
						X	10	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana					
Descripción de la decisión							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
														40	

Anexo 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **alimentos , contenido en el expediente N°00067-2014-0-0201-JP-FC-02 en el cual han intervenido en primera instancia: 3° Juzgado de paz letrado y en segunda 1° Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Ancash.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ancash- Huaraz 30 de Julio del 2023

Jurith Rosmery Lugo Sánchez

DNI N°76462331.

Anexo 5

EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE **PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.**

EXP. N° : 00067-2014-0-00201-JP-FC-02
DEMANDANTE : PALMA CHAVEZ, ANA LIBERATA
DEMANDADA : AMADO CERNA, GUILLERMO LUCIO
MATERIA : ALIMENTOS

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Huaraz, once de septiembre del dos mil quince

I.- PROBLEMA:

Es la demanda interpuesta por ana liberata palma chavez, sobre prestación de alimentos contra Guillermo lucio amado cerpa.

II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO.-

Demanda.

Mediante escrito de folios 5 a 8, la señora **ANA LIBERATA PALMA CHÁVEZ**, formula demanda sobre prestación de alimentos contra el señor Guillermo lucio amado cerpa, a fin de que le acuda una pensión a favor de su menor hija soledad Maribel amado palma; argumentando que de las relaciones extramatrimoniales que mantuvo con el demandado nació su menor hija que a la actualidad cuenta con cinco años de edad y que ante el abandono del demandado ha tenido que realizar pequeños negocios de venta de yerbas en la ciudad de Huaraz y otras veces y otras veces realizando trabajos domésticos; sin embargo lo que obtiene no resulta suficiente para poder solventar todas las necesidades de su menor hija, motivo por el cual acude a la autoridad jurisdiccional solicitando que se le requiera al demandado a fin de que cumpla sus obligaciones, tanto

más si se encuentra en la capacidad de poder apoyar a su manutención, pues percibe aproximadamente dos mil nuevos soles en su condición de maestro constructor de obras civiles.

Trámite.

Admitida la demanda mediante resolución número uno, se procedió a notificar al demandado tal como se aprecia de la constancia de folios veintiuno; quien mediante escrito de folios 36 a 47 absuelve la demanda, ofreciendo acudir la pensión alimenticia de cincuenta nuevos soles mensuales, por cuanto en la actualidad el obligado cuenta con cinco hijos menores de edad a quienes tiene que mantener precisando que no percibe la cantidad de dos mil nuevos soles mensuales, sino en su condición de agricultor percibe un ingreso que fluctúa entre los quinientos nuevos soles.

Mediante resolución número cuatro de folios 06 se le dio por absuelta la demanda, señalándose fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó en los términos que aparece en el acta de folios 65 a 68 por lo que habiéndose admitido y actuado los medios probatorios ofrecidos por las partes, ha llegado la oportunidad de expedir sentencia.

III- ANALISIS DEL PROBLEMA:

FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA

PRIMERO: del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y fines del proceso;

En el inciso “3” del artículo 139° de la constitución política del estado, establece “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” como principio constitucional, cuyos preceptos tienen como finalidad abstracta de administrar justicia y lograr la paz social a través de un debido proceso.

SEGUNDO: en este orden de ideas el tribunal constitucional ilustra que, el

“debido proceso” está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todo

proceso, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus atributos el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportado en la investigación y/o por las partes.

TERCERO: el derecho alimentario como derecho fundamental: el derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental, de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no solo en la legislación nacional, sino en tratados internacionales como la convención sobre los derechos del niño, por ende la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico.

Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores sustentada en la patria potestad; en nuestro ordenamiento según el inciso “1” del artículo

423° del código civil se anuncia de forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el proveer el sostenimiento y educación de los hijos, asimismo el código de los niños y adolescentes regula el derecho de alimentos a favor de los menores de edad, el mismo que en su artículo 92° concordante con el artículo 472° del código civil prescribe que “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”.

CUARTO: interés superior del niño: en virtud al interés superior del niño, reconocido no solo en el código del niño y adolescentes, sino también en la convención sobre los derechos del niño, como principio rector, los niños y adolescentes requieren de parte del estado tutela jurisdiccional no solo efectiva, sino a su vez especial y privilegiada en la satisfacción de sus derechos, particularmente el de alimentos por ser el más elemental y necesario para la vida, desarrollo y dignidad del menor.

QUINTO: regulación de los alimentos: precisado estos conceptos, cabe citar la prescripción contenida en el artículo 481° del código civil, que señala:

“los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

SEXTO: en ese sentido, en el presente caso al llevar la audiencia única, se ha establecido como puntos controvertidos; 1) determinar la necesidad de la menor soledad Maribel amado palma; 2) determinar las posibilidades económicas del demandado y; 3) establecer si el demandado tiene otras obligaciones alimentarias. En consecuencia se procederá a analizar y a valorar los medios probatorios ofrecidos oportunamente por las partes.

SEPTIMO: Que, estando a lo expuesto se procede a dilucidar el primer punto controvertido; determinar la necesidad de la menor soledad Maribel amado palma. Al respecto se tiene de folios tres, la partida del nacimiento de dicha menor, de la que se desprende que nació el 30 de julio del 2008, es decir a la actualidad cuenta con siete años de edad; hecho del que se infiere que debido a la situación aun de vulnerabilidad requiere de una protección especial que le permita su plena integración en la sociedad, teniendo en cuenta las características propias que presenta por ser sujeto de derecho en proceso de formación tanto más si se tiene en cuenta que dicha menor en la actualidad se encuentra en etapa escolar; entonces resulta evidente e innegable la necesidad económica de la menor en función a su estado de vulnerabilidad, requiriendo de una protección de modo tal que permita un adecuado desarrollo de su persona e integración en la sociedad, más aun si se encuentra en etapa escolar, motivo por el cual requiere de implementos entre otros materiales necesarios para su educación y formación (uniformes, útiles escolares, matricula, cuotas) y otras necesidades que por naturaleza requiere; debiendo entenderse que la prestación de alimentos no solo comprenden la alimentación propiamente dicha, sino también otras necesidades indispensables para su desarrollo, como son vestido, salud, educación, recreación entre otras, las que deben ser satisfechas en función a la edad cronológica en que se encuentre el alimentista. Ante ello cabe tener en cuenta lo establecido por el artículo 92° del código del niño y adolescente. Entonces los llamados en atender estas necesidades son justamente los padres cautelando en primer orden los valores de solidaridad y cooperación dentro de la familia; teniendo en cuenta además que es incuestionable que necesita también del aporte de su progenitor quien de cuya obligación no puede ser ajeno. Siendo ello así queda establecido el estado de necesidad

del alimentista.

OCTAVO: que sobre el segundo punto controvertido, determinar las posibilidades económicas del demandado. En este extremo debemos tener en cuenta que el derecho a probar consiste en el derecho que tiene todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria. Específicamente para que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aprobados al proceso con el objeto de acreditar los hechos que configuren su pretensión, tal como así establece indudablemente el artículo 196° de nuestro código procesal civil. Ahora bien, en el presente caso la demandante al formular su demanda manifestó que el obligado tiene la condición de maestro constructor de obras civiles y que participa y se beneficia del programa JUNTOS; sin embargo el primer extremo no ha sido acreditado como medio probatorio alguno, menos que tenga ingreso económico de dos mil nuevos soles mensuales; solo se ha acreditado que el demandado se encuentra afiliado al programa social mencionado, tal como se advierte del informe emitido por el programa nacional de apoyo a los más pobres que obra en autos a folios 77 a 79; es decir no se tiene información exacta de los ingresos económicos del obligado motivo por el cual al momento de fijarse pensión alimenticia deberá aplicarse los criterios establecidos por el párrafo del artículo 481 del código civil la misma que prevé que “ no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos” es decir deberá fijarse una pensión alimenticia en forma prudencial, de manera que no se afecte la integridad personal del demandado.

NOVENO: en cuanto al tercer punto en controversia, esto es si el demandado tiene otras obligaciones alimentarias. De los documentos presentados por el obligado en calidad de medios probatorios, tenemos las partidas de nacimiento de sus hijos: Liz Maybe, Yosmel junior, Ronal pedro, Ruth blanca y Melisa Jayde amado Baltazar, de doce, diez, ocho, seis y un año de edad respectivamente, tal como se desprende del contenido de cada una de las constancias de nacimiento que corre de folios 28 a 32; y haciendo un razonamiento lógico por su edad los cuatro primeros de ellos se encuentran también en etapa escolar; en consecuencia esta circunstancia deberá de tenerse en cuenta al momento de fijar el quantum de la pensión alimenticia.

DECIMO: ahora bien; con la finalidad de determinar el monto de la pensión alimenticia

se debe tener en cuenta las dos condiciones evaluadas precedentemente, esto es el estado de necesidad del alimentista y las posibilidades económicas del obligado, extremos que permiten fijar un monto prudencial y razonable; dejándose en claro que tanto el demandante como el demandado en su condición de madre y padre respectivamente, están obligados de acudir con los alimentos, conforme lo precisa el artículo seis de la constitución política del Perú, que prescribe “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, y conforme se ha señalado mediante sentencia de la corte suprema (casación N° 766-2002-

LIMA, SALA CIVIL TRANSITORIO CORTE SUPREMA) que refiere “ el derecho de pedir de la pensión es en proporción a las necesidades de quien lo pide y las posibilidades del que debe darles..”

DECIMO PRIMERO: en este orden de hechos, el juzgado considera que la pensión alimenticia a favor de la menor Soledad Maribel Amando Palma, debe fijarse en suma de ciento sesenta nuevos soles; y si bien dicha cantidad no cubrirá todas las necesidades de la menor, tiene que tenerse en consideración que como expuso anteriormente, el deber de alimentar a los hijos es de ambos padres ; consecuentemente las demás necesidades deberán ser cubiertas con ayuda de su progenitora; tanto mas si se tiene en cuenta que el monto fijado resulta ser prudencial, teniendo en cuenta que el demandado tiene que cumplir sus obligaciones alimentarias; pues fijar una cantidad mayor significaría poner en peligro la subsistencia del propio demandado y de quienes el dependen.

Por estas consideraciones, de acuerdo a lo prescrito por el inciso cuatro del artículo 57° del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial; aplicando el artículo 6° de nuestra constitución política del estado, los artículos 235° y 481° del código civil, artículos 92° y 93 del código de los niños y adolescentes administrando justicia a nombre de la nación: se

RESUELVE:

DECLARAR: FUNDADA EN PARTE, la demanda interpuesta **por PALMA CHAVEZ, ANA LIBERATA** en representación de su menor hija soledad Maribel amado palma sobre prestación de alimentos contra **GUILLERMO LUCIO CERNA**

AMADO en consecuencia **ORDENO:** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de **CIENTO SESENTA NUEVOS SOLES (s/160.00)**, la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda que dio origen al presente proceso; asimismo **SE DISPONE** aperturar una cuenta de ahorros a favor de la demandante por ente el Banco de la nación de esta ciudad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 566° del código procesal civil, modificado por la ley 28439,**OFICIANDOSE** dicho fin; y de conformidad con lo dispuesto por la primera disposición final de la ley número 28970- ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos-se hace conocimiento del demandado que, en caso de incumplimiento de las pensiones alimenticias fijadas en este proceso, se dispondrá su inscripción en el registros de deudores morosos; consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución: **ARCHIVASE** en la forma y modo de ley; sin costas ni costos. **AVOCANDOSE** el señor juez suscribe por disposición superior.

NOTIFIQUESE-.

Sentencia de segunda instancia

1° JUZGADO DE FAMILIA.- SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00067-2014-0-0201-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : GUZMAN RODRIGUEZ, GUIANINA
ESPECIALISTA : BAZAN VELASQUEZ JORGE LUIS
DEMANDADO : AMADO CERPA GUILLERMO LUCIO
DEMANDANTE : PALMA CHAVEZ, ANA LIBERATA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: DIECIOCHO

Huaraz, doce de abril del 2016

PARTE EXPOSITIVA

- I. **VISTO:** En audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes, de conformidad con el dictamen fiscal del ciento diez a ciento doce.
- JJ. **RESOLUCION IMPUGNADA:** Es materia de grado de la sentencia emitida mediante resolución número doce de fecha once de setiembre del dos mil quince, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por ANA LIBERATA PALMA CHAVEZ en representación de su menor hija Soledad Maribel amado palma sobre prestación de alimentos contra Guillermo lucio amado cerpa; en consecuencia : ordeno: que el demandado acuda con una pensión alimenticia, mensual y por adelantada ascendente a la suma se ciento sesenta

nuevos soles(s/ 160.00), la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda que dio origen al presente proceso.

JJJ. PRETENCION Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Por escrito decepcionado el veintiuno se setiembre del dos mil quince de fojas noventiocho a ciento cuatro, el demandado interpone recurso de apelación, contra la resolución señalada precedentemente, en mérito de los fundamentos siguiente:

ii. Respecto al primer error de hecho:

Al emitirse la sentencia no se ha meritudo el certificado y/o declaración jurada de ingresos del demandado de fecha 07 de octubre del 2014, que fue anexado al presente proceso mediante escrito subsana torio n°02, de fecha 07 de octubre del 2014, en virtud al requerimiento efectuado por el juzgado mediante resolución N° 05, que acredita que el demandado tiene el oficio de agricultor y que acredita que el demandado percibe por dicha actividad la suma de quinientos nuevos soles (s/ 500.00). Medio probatorio que mantiene su validez probatoria toda vez que esta no ha sido cuestionada por la parte demandante mediante la interposición de tachas y otros medios de defensa.

No ha meritudo en forma conjunta las partidas de nacimiento de los cinco menores hijos del demandado que se encuentran a su cargo y cuidado, que han sido ofrecido como medios probatorios para el demandado en su escrito de contestación de la demanda y que han sido admitidos como tal en el proceso, los mismos que acreditan que el demandado tiene otras obligaciones alimentarias de primer orden y que son equiparables en igualdad de condiciones y necesidades alimentarias que las que requiere la menor alimentista soledad Maribel amado palma.

iv. Del segundo error de hecho:

El juez, al fijar el monto de la pensión alimenticia mensual en la suma de ciento sesenta nuevos soles teniendo en cuenta que el demandado solo percibe en su condición de agricultor la condición de agricultor la suma de quinientos nuevos soles, está poniendo en peligro, no solo, la propia subsistencia del demandado sino

que también está poniendo en peligro la subsistencia de los cinco menores hijos del demandado por lo que al fijar el juez una pensión alimenticia mensual sin haber tenido en cuenta los hechos antes expuesto, contraviene lo dispuesto en el artículo 481° del código civil establece que los alimentos se regulan por el juez teniendo en cuenta las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, criterios que no han sido tenido en cuenta por el juez y que al omitirlos atentan contra el principio de interés superior del niño y adolescente. Al respeto se debe tener en cuenta finalmente que el derecho a percibir una pensión alimenticia mensual no solo se limita al accionante vía proceso judicial, sino también aquellos que pese a no haber interpuesto ninguna acción judicial le corresponde el mismo derecho, en aplicación al principio del interés superior del menor, esto es, el derecho de los cinco menores hijos del demandado de percibir una pensión alimenticia mensual equiparable a la que percibirá la menor alimentista.

v. Respecto al tercer error de hecho:

El juez al momento de fijar pensión alimenticia mensual en la suma de ciento sesenta nuevos soles, no teniendo en cuenta que en el caso de que no pueda determinarse el ingreso exacto que percibe el demandado, se debe tomar como base de referencia la remuneración mínima vital, la misma que a la fecha de interposición de la presente demanda asciende a la suma de setecientos cincuenta nuevos soles (s/750.00), por cuanto, al fijarse la pensión de la menor en la suma de ciento sesenta nuevos soles, dicho monto también debería corresponder en forma proporcional a los cinco menores hijos alimentistas del demandado, monto sumado entre seis menores alimentistas asciende a la suma de novecientos sesenta soles, monto que sobrepasa la remuneración mínima vital y que, como se ha expresado líneas precedentes pondrían en peligro la subsistencia tanto del demandante como de los cinco menores hijos que dependen de este y que se encuentran bajo su cuidado y custodia.-

PARTE CONSIDERATIVA

J. CONSIDERANDO:

PRIMERO: de la norma aplicable.

El artículo 481 del código civil, establece los criterios para fijar el quantum de la pensión de alimentos, señalando que: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor este artículo establece que el monto de la prestación de alimentos debe ser fijada de acuerdo al criterio de la proporcionalidad según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante.

SEGUNDO: de los presupuestos de la pretensión.

Continuando con el análisis de los presupuestos objetivos el estado de necesidad y la capacidad económica, el estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo (FERRI); mas este no es el único elemento objetivo que debe tomar en cuenta el juez al momento de determinar la pensión de alimentos, siendo igualmente importantes las posibilidades económicas de quien debe prestarlos. Así, queda ratificado en la norma citada cuando establece que debe existir proporción entre las necesidades del alimentista y los ingresos de quien debe prestarlos.

TERCERO: de la revisión de la sentencia:

Corresponde a este órgano jurisdiccional actuando en sede revisora, y en aplicación del principio “*tantum devolutum quantum appellatum*” pronunciarse respecto a cada uno de los fundamentos del recurso de apelación, a efectos de advertir: i) error de hecho o de derecho cometidos al expedirse la resolución materia de grado (cuando la pretensión impugnatoria sea de revocación), o ii) vicio insubsanable cometido en el iter procesal o al expedirse de la sentencia materia de grado (cuando la pretensión impugnatoria sea de nulidad); y excepcionalmente pronunciarse de oficio por la nulidad, cuando se advierta que ha incurrido en un vicio insubsanable que ha lesionado el ejercicio pleno de un derecho fundamental de carácter procesal o ha colisionado con una norma procesal de carácter imperativa.

CUARTO: de la impugnación de la parte demandada.

De los argumentos contenidos en el escrito de apelación se infiere que el demandado denuncia error de hecho contenido en la resolución impugnada,

1) Al no haberse meritado el certificado y/o declaración jurada de ingresos del demandado, quien tiene el oficio de agricultor percibiendo por dicha labor la suma de quinientos soles mensuales, debiendo en todo caso considerarse la remuneración mínima vital ;2) no se ha meritado las partidas de nacimiento de sus otros menores hijos del demandado, poniendo de esta forma en peligro su subsistencia; en resumen lo que el demandado cuestiona es que la pensión alimenticia se había fijado sin tener en cuenta **sus posibilidades** económicas.-

En ese sentido respecto al primer fundamento, esto es” **que, al emitirse la sentencia no se ha meritado el certificado y/o declaración jurada de ingresos del demandado, quien tiene el oficio de agricultor, percibiendo por dicha labor la suma de quinientos soles mensuales, debiendo en todo caso considerarse la remuneración mínima vital**” al respecto, de la revisión de la apelada se advierte que si es bien cierto que el A-quo ha obviado emitir pronunciamiento respecto a la declaración jurada adjuntada por parte del demandado obrante a folios cincuenta y cinco; sin embargo, en sede de instancia resulta necesario señalar que dicho documento es solo referencial, dado el carácter unilateral que tiene; por otra parte, a fin de determinar las posibilidades económicas del demandado se debe tener en cuenta que en el considerado octavo de la recurrida ha señalado textualmente lo siguiente: “...solo se ha acreditado que el demandado se encuentra afiliado al programa social mencionado, tal como se advierte en el programa nacional de apoyo a los más pobres que cobra en autos a folios 77 a 79; es decir, **no se tiene una información exacta de los ingresos económicos del obligado**, motivo por el cual; al momento de fijarse la pensión alimenticia deberá aplicarse los criterios establecidos por el párrafo en fin del artículo 481° del código civil, la misma que prevé que “ no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, es decir, deberá fijarse una pensión alimenticia en forma prudencial, de manera que no se afecte la integridad personal del demandado”; por lo que, se puede evidenciar que el monto señalado se consideró en referencia al sueldo mínimo vital por lo mesurado de su proporción; sin embargo es necesario precisar como criterio incluso en la jurisprudencia que la prestación de alimentos fijados por el juez no solo puede responder a la capacidad económica del obligado sino además a las **necesidades de la menor alimentista:**

concordante con el artículo IX del título preliminar del código del niño y del adolescente que establece “ **el interés superior del niño y del adolescente**”, a partir de estas consideraciones legales, no es necesario fehaciente de cuáles son los ingresos del demandado, puesto que existen situaciones en que por la naturaleza de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultosa esa prueba; tanto más, si se advierte que el demandado tiene la condición de persona joven con treinta y seis años de edad conforme se verifica de su documento nacional de identidad obrante a folios veintisiete y por no existir medios probatorios alguno que determinen en el demandado se encuentre en estado de capacidad física o mental, por lo tanto su capacidad laboral no se encuentra limitada para generar o buscar empleo que le permita mayores ingresos económicos.-

Respecto al segundo fundamento de apelación esto es “ **que no se merituado las partidas de nacimiento de sus otros menores hijos del demandado, poniendo de esta forma en peligro su subsistencia**”, al respecto en el considerando noveno de la recurrida el A-quo señala: “ de los documentos presentados por el obligado en calidad de medios probatorios, tenemos las partidas de nacimiento de sus hijos: Liz maybe, yosmel yúnior, ronald pedro, Ruth blanca y melisa jayde amado Baltazar, de doce, diez, ocho, seis y un año de edad respectivamente, tal como se desprende del contenido de cada una de las constancias de nacimiento que corre de folios 28 a 32; y haciendo un razonamiento lógico por su edad los cuatro primeros de ellos se encuentran en etapa escolar; en consecuencia esta circunstancia deberá tenerse en cuenta al momento de fijar el quantum de la pensión alimenticia”. Por lo que, los argumentos del demandado respecto a que no sea han tenido en cuenta las pruebas ofrecidas carece de sustento factico y jurídico; sin embargo, resulta necesario señalar que el demandado acudirá con en ciento sesenta soles mensuales, es decir aproximadamente cinco soles diarios que con las justas cubrirá los gastos de alimentación correspondiente al almuerzo debiendo la madre asumir los otros gastos como son: el desayuno, la cena, vivienda, salud, recreación, educación, prendas de vestir, artículos de aseo personal y otros, por lo que evidentemente la suma fijada no cubre ni siquiera el treinta por ciento de los gastos que seguramente ocasiona la manutención de la niña, por lo que resulta deleznable que el demandado en su condición de padre intente disminuir la mínima pensión fijada para su hija, demostrando con ello solo el hecho de que no tiene ni la menor idea de cuan costoso y sacrificado resulta asumir la manutención de un niño; por lo que afín de resolver procesos de esta naturaleza no debe perderse de vista que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber

constitucional de asistencia familiar, por ello lo esencial para su otorgamiento radica en brindar adecuada alimentación (vestido, educación , salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculos familiar por lo que la valoración de las posibilidades económicas del demandado no resulta desproporcional a los criterios objetivos que debería tomarse en cuenta para establecer el monto de la pensión de alimentos, cuya suma si bien es cierto no va a cubrir ni siquiera el treinta por ciento de las necesidades básicas de la menor, resulta coherentes respecta a las posibilidades del demandado.-

QUINTO: del criterio de fondo

Este despacho judicial encuentra razonabilidad objetiva en el quantum fijado por la A-quo en la resolución material de grado, máxime si el demandado no ha podido cuestionar efectivamente la irracionalidad o desproporcionalidad del monto establecido, por lo que teniendo he cuenta que la presente sentencia de vista causa solo un estado de cosa juzgada formal, corresponde confirmar la resolución materia de grado en el extremo apelado.

SEXTO: de los efectos de la sentencia.

Debe precisarse también que en materia de derecho de alimentos no prospera la figura jurídica de la cosa juzgada (material) porque de lo contrario se atentaría contra la vida misma de la menor alimentista siendo que la pensión fijada mediante una sentencia tiene el carácter de provisional y puede ser objeto d modificaciones, por lo que la obligación alimentaria fijada en la sentencia tiene la característica de ser revisable esto es que, puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, y sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad primando siempre el interés del niño y del adolescente.

PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones de conformidad a lo previsto en los artículos 364° y 370° del código procesal civil; **SE RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia venida en grado emitida mediante resolución número doce de fecha once de setiembre del dos mil quince, en el extremo que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **ANA LIBERATA PALMA CHAVEZ** en

representación de su menor hija soledad Maribel amado palma sobre prestación de alimentos contra **GUILLERMO LUCIO AMADO CERPA**; en consecuencia: **ORDENO:** que el demandado acuda con una pensión alimenticia, mensual y por adelantado ascendente a la suma de **CIENTO SESENTA NUEVOS SOLES (S/160.00)**, la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda que dio origen al presente proceso, con lo demás que contiene. **NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.**

Anexo 6

Esquema del cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO			
		SEMANA				SEMANA				SEMANA				SEMANA			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
		1	Elaboración de análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen	X	X												
2	Avance del Análisis de resultados		X														
3	Avance del Análisis de resultados			X													
4	Redacción de las conclusiones y recomendaciones				X												
5	Continuación de la redacción de las Conclusiones y recomendaciones.					X											
6	Mejoras y modificaciones de Resultados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones					X	X	X									
7	Resumen, abstract, introducción y metodología							X	X								
8	Análisis e Interpretación de los resultados								X								
9	Calificación de la redacción de análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen – abstract									X	X						
10	Análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen – Abstract											X					
11	Análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen – abstract												X				
12	Metodología, resultados, análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos													X			
13	Análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción, resumen – abstract														X		

Anexo 7

PRESUPUESTO			
CATEGORÍA	COSTO U.	CANTIDAD	Total (S/)
SUMINISTROS			
• Impresiones	0.30	146	43.80
• Fotocopias	0.10	25	2.50
• Empastado	30.00	1	30.00
• Papel bond A-4 (20 hojas)	0.10	20	2.00
• Útiles de escritorio	10.00	1	10.00
SUB TOTAL			88.3
SERVICIOS			
• Uso de turnitin			100.00
• Matricula taller			350.00
• Pensión taller 01			918.75
• Pensión taller 02			918.75
• Pensión taller 03			918.75
• Pensión taller 04			918.75
SUB TOTAL			4,125
Gastos de viaje e internet			
• Pasajes para recolectar información			20.00
• INTERNET			150.00
SUB TOTAL			170
Total de presupuesto desembolsable			4,383,30